

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“El derecho de la reserva tributaria y la vulneración de la reserva tributaria con la aplicación de la ley de transparencia en los Juzgados Civiles de Ucayali, 2021”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: Flores Crispin, Niker**

**ASESOR: Mandujano Rubin, José Luis**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2023**

# U

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho penal  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)**

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22498803

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41879368

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0001-5905-3965

**DATOS DE LOS JURADOS:**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Ponce E Ingunza, Felix	Doctor en ciencias de la educación	22402569	0000-0003-0712-1414
2	Santiago Chavez, Anais	Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho procesal	44083902	0000-0001-7697-8775
3	Benancio Marcelo, Pedro Claudio	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal	43661661	0000-0003-3577-0200

# H



### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las...12:00...horas del día.....30..... del mes de.....MAYO..... del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Dr. Félix PONCE E INGUNZA	: Presidente
Mtra. Anais SANTIAGO CHAVEZ	: Vocal
Mtro. Pedro Claudio BENANCIO MARCELO	: Secretario
Dr. José Luis MANDUJANO RUBIN	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 157-2023-D-CATP-UDH de fecha 25 de mayo de 2023, para evaluar la Tesis intitulada "EL DERECHO DE LA RESERVA TRIBUTARIA Y LA VULNERACION DE LA RESERVA TRIBUTARIA CON LA APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE UCAYALI, 2021", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Niker FLORES CRISPIN para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 17 y cualitativo de BUENO.

Siendo las 13:00 horas del día 30 del mes de MAYO del año 2023 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....  
Dr. Félix Ponce e Ingunza

DNI: 22402569

CODIGO ORCID: 0000-0003-0712-1414

Presidente

.....  
Mtra. Anais Santiago Chávez

DNI: 44083902

CODIGO ORCID: 0000-0001-7697-8775

Vocal

.....  
Mtro. Pedro Claudio Benancio Marcelo

DNI: 43661661

CODIGO ORCID: 0000-0003-3577-0200

Secretario



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **José Luis Mandujano Rubín**, asesor del PA **Derecho y Ciencias Políticas**, mediante **RESOLUCIÓN N° 499-2022-DFD-UDH**, Huánuco, 28 de marzo de 2022. Del estudiante **Niker, FLORES CRISPIN**, como asesor de tesis de la investigación titulada:

**“EL DERECHO DE LA RESERVA TRIBUTARIA Y LA VULNERACION DE LA RESERVA TRIBUTARIA CON LA APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE UCAYALI, 2021”**

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 25%, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 05 de julio de 2023.

---

**Apellidos y Nombres: Mandunajo Rubin, Jose Luis**  
**DNI: 41879368**  
**Código ORCID: 0000-0001-5905-39**

# TESIS SUSTENTADO

## INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

11%

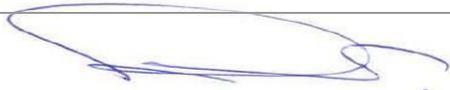
PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://repositorio.udh.edu.pe">repositorio.udh.edu.pe</a> Fuente de Internet	5%
2	<a href="https://cdn.www.gob.pe">cdn.www.gob.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="https://revistas.pucp.edu.pe">revistas.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="https://blog.pucp.edu.pe">blog.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://www.informatica-juridica.com">www.informatica-juridica.com</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="https://revistas.juridicas.unam.mx">revistas.juridicas.unam.mx</a> Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	1%
9	<a href="https://distancia.udh.edu.pe">distancia.udh.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%

  
Apellidos y Nombres: Mandunajo Rubin, Jose Luis  
DNI: 41879368  
Código ORCID: 0000-0001-5905-39

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de investigación lo dedico principalmente a Dios, porque Él es mi principal fuente de motivación y me ha dado la fuerza para continuar en el proceso de lograr una de las cosas más anheladas, así también para todos aquellos que me han apoyado especialmente para aquellos que han abierto sus puertas y compartido su conocimiento.

## **AGRADECIMIENTO**

Doy gracias a Dios por darme vida, especialmente a mi familia por su apoyo cuanto más necesitaba. Agradezco a mis padres Alejandro y Laura, al ser quienes impulsaron mis sueños, mi fe y mi creencia en él, con su ejemplo, valentía y principios que me inculcaron.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VIII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	X
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPÍTULO I.....	14
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	16
1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICO.....	17
1.3. OBJETIVOS.....	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL .....	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	17
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN .....	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO .....	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES .....	21
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	24
2.2. BASES TEÓRICAS.....	24
2.2.1. CONCEPTOS BÁSICOS.....	24
2.2.2. TRANSPARENCIA Y PÚBLICO.....	24
2.2.3. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SAIP) .....	26
2.2.4. UNIDADES DE RECEPCIÓN DOCUMENTAL (URD) .....	26

2.2.5. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN PÚBLICA (FREIP).....	27
2.2.6. COSTO DE REPRODUCCIÓN (CR).....	27
2.2.7. COMUNICACIÓN DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN .....	27
2.2.8. PLAZO DE ATENCIÓN DE LA SAIP.....	27
2.2.9. AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EL FPI.....	28
2.2.10. OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUNAT .....	28
2.2.11. SUPUESTOS QUE NO SE RIGEN POR LA LTAIP .....	28
2.2.12. UNIDAD DE RECEPCIÓN DOCUMENTAL (URD) .....	29
2.2.13. SUBSANACIÓN DE LA SAIP Y ORIENTACIÓN AL CIUDADANO POR LA URD .....	30
2.2.14. ATENCIÓN DE SAIP DE CARÁCTER COMPLEJO .....	30
2.2.15. FUNCIONARIO POSEEDOR DE LA INFORMACIÓN (FPI) ....	30
2.2.16. ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA .....	31
2.2.17. DENEGATORIA DE LA SAIP.....	32
2.2.18. EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD .....	32
2.2.19. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA .....	33
2.2.20. NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE.....	34
2.2.21. CONSULTAS LEGALES.....	35
2.2.22. INFORMACIÓN PÚBLICA .....	35
2.2.23. CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN PUBLICA.....	35
2.2.24. DERECHO A LA INTIMIDAD .....	36
2.2.25. RESERVA LEGAL.....	38
2.2.26. RESERVA TRIBUTARIA.....	38
2.2.27. LA RESERVA TRIBUTARIA EN LA CONSTITUCIÓN PERUANA .....	39
2.2.28. CÓDIGO TRIBUTARIO .....	40
2.2.29. LAS EXCEPCIONES A LA RESERVA TRIBUTARIA.....	41
2.2.30. TERCEROS OBLIGADOS A MANTENER LA RESERVA TRIBUTARIA.....	43
2.2.31. PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	44

2.2.32. INFORMES EMITIDOS POR SUNAT SOBRE LA RESERVA TRIBUTARIA.....	46
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	47
2.4. HIPÓTESIS.....	48
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL .....	48
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICA.....	48
2.5. VARIABLES.....	49
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	49
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE .....	49
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	49
CAPÍTULO III.....	51
METODOLOGÍA .....	51
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	51
3.1.1. ENFOQUE .....	51
3.1.2. ALCANCE O NIVEL .....	51
3.1.3. DISEÑO .....	52
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	52
3.2.1. POBLACIÓN .....	52
3.2.2. MUESTRA.....	52
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	53
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	53
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	53
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	53
CAPÍTULO IV.....	54
RESULTADOS.....	54
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS .....	54
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	67
CAPÍTULO V.....	71
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	71
5.1. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	71

CONCLUSIONES .....	73
RECOMENDACIONES.....	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	76
ANEXOS.....	78

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿CREE UD. QUE LA SUNAT APLICA EL PRINCIPIO DE LA RESERVA TRIBUTARIA? .....	54
Tabla 2 ¿CREE UD. QUE LA SUNAT APLICA LA LEY DE TRANSPARENCIA EN REFERENCIA A LA INFORMACIÓN RESERVADA? .....	55
Tabla 3 ¿CREE UD. QUE ES NECESARIO LA APLICACIÓN DE LA RESERVA TRIBUTARIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INGRESOS FINANCIEROS? .....	56
Tabla 4 ¿CREE UD. QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA RESERVA TRIBUTARIA ATENTA CONTRA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES? .....	57
Tabla 5 ¿CONSIDERA RELEVANTE LA APLICACIÓN DE LA RESERVA TRIBUTARIA EN LOS PROCESOS CIVILES Y PENALES?.....	58
Tabla 6 ¿CREE UD. QUE EN EL PERÚ EXISTE UNA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA RESERVA TRIBUTARIA?.....	59
Tabla 7 ¿CREE UD. QUE EL INGRESO ECONÓMICO DE LAS PERSONAS DEBERÍA SER REGULADO Y DE CONOCIMIENTO PÚBLICO?.....	60
Tabla 8 ¿CREE UD. QUE SE PRACTICA EL LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ?.....	61
Tabla 9 ¿CONSIDERA NECESARIO LA EXPOSICIÓN DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS DE LAS PERSONAS? .....	62
Tabla 10 ¿CONSIDERA UD. QUE LA SUNAT HARÍA BIEN AL DETERMINAR QUE LOS INGRESOS ECONÓMICOS SEAN DE CARÁCTER PÚBLICO? .....	63
Tabla 11 ¿PERMITE UD. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN RESERVADA? .....	64
Tabla 12 ¿ANALIZA UD. EL TIPO DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA ENTIDAD?.....	65
Tabla 13 ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	66
Tabla 14 Prueba de hipótesis general .....	67
Tabla 15 Prueba de hipótesis específica .....	68
Tabla 16 Prueba de hipótesis específica .....	69

Tabla 17 Prueba de hipótesis específica .....	70
---	----

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿CREE UD. QUE LA SUNAT APLICA EL PRINCIPIO DE LA RESERVA TRIBUTARIA? .....	54
Figura 2 ¿CREE UD. QUE LA SUNAT APLICA LA LEY DE TRANSPARENCIA EN REFERENCIA A LA INFORMACIÓN RESERVADA? .....	55
Figura 3 ¿CREE UD. QUE ES NECESARIO LA APLICACIÓN DE LA RESERVA TRIBUTARIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INGRESOS FINANCIEROS? .....	56
Figura 4 ¿CREE UD. QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA RESERVA TRIBUTARIA ATENTA CONTRA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES? .....	57
Figura 5 ¿CONSIDERA RELEVANTE LA APLICACIÓN DE LA RESERVA TRIBUTARIA EN LOS PROCESOS CIVILES COMO PENALES? .....	58
Figura 6 ¿CREE UD. QUE EN EL PERÚ EXISTE UNA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA RESERVA TRIBUTARIA? .....	59
Figura 7 ¿CREE UD. QUE EL INGRESO ECONÓMICO DE LAS PERSONAS DEBERÍA SER REGULADO Y DE CONOCIMIENTO PÚBLICO? .....	60
Figura 8 ¿CREE UD. QUE SE PRACTICA EL LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ? .....	61
Figura 9 ¿CONSIDERA NECESARIO LA EXPOSICIÓN DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS DE LAS PERSONAS? .....	62
Figura 10 ¿CONSIDERA UD. QUE LA SUNAT HARÍA BIEN AL DETERMINAR QUE LOS INGRESOS ECONÓMICOS SEAN DE CARÁCTER PÚBLICO? .....	63
Figura 11 ¿Permite Ud. el acceso a la información reservada? .....	64
Figura 12 ¿ANALIZA UD. EL TIPO DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA ENTIDAD? .....	65
Figura 13 ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	66

## RESUMEN

La presente investigación es un trabajo descriptivo – correlacional, pues la investigación tiene como objetivo evaluar la relación entre dos o más conceptos tomando como referencia la Ley de Transparencia la cual Promueve la transparencia en la acción del Estado y establece el derecho fundamental de acceso a la información pública.

Para ello, el libro se divide en cinco capítulos. En primer lugar, el planteamiento del problema. En segundo lugar, el marco teórico. Tercero, Marco Metodológico. El cuarto, es el resultado. En quinto lugar, discutimos los resultados. Finalmente, presentamos nuestras conclusiones y recomendaciones.

En las consecuencias de la investigación, se consideró que los derechos de las reservas fiscales y las reservas tributarias aplicaban la transparencia, y esto significa privacidad, porque le permite eliminar la verdad sobre el conocimiento, el conocimiento o el comportamiento general que se refieren a las personas, porque estos derechos protegen la información económica, de las transacciones en el sistema bancario y el financiamiento o se basan en datos fiscales y obligaciones no avanzadas de nosotros.

Como se señala en este estudio, con la publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, muchos ciudadanos y contribuyentes han manifestado su preocupación por sentirse impotentes ante la seguridad de su información disponible en su vida diaria. Vida en la Agencia Tributaria, ya que es claro que los datos económicos, que son tratados principalmente por la autoridad tributaria, son de carácter personal, y por lo tanto en la recolección y almacenamiento de datos a través de esos datos habrá inevitablemente una cuestión de intimidad.

**Palabras clave:** reserva tributaria, vulneración de la reserva tributaria, ley de transparencia N°27806, acceso a la información pública, privacidad de los contribuyentes.

## ABSTRACT

This research is a study work with a descriptive - correlational scope, since the research that aims to evaluate the relationship between two or more concepts taking as reference the Transparency Law which promotes transparency in the State's actions and establishes the fundamental right of access to public information.

To do this, the book is divided into five chapters. First, the statement of the problem. Second, the theoretical framework. Third, the methodological framework. The fourth is the result. Fifth, we discuss the results. Finally, we present our conclusions and recommendations.

In the results of the investigation, the rights of the fiscal reservations and the fiscal reservations were considered to apply transparency, and this means privacy, because it allows you to eliminate the truth about the knowledge, knowledge or general behavior that refer to the people, because these Rights protect economic information, from transactions in the banking system and financing or are based on tax data and non-advanced obligations of us.

As pointed out in this study, with the publication of the Law of Transparency and Access to Public Information, many citizens and taxpayers have expressed their concern about feeling powerless in the face of the security of their information available in their daily lives. Life in the Tax Agency, since it is clear that economic data, which is mainly processed by the tax authority, is of a personal nature, and therefore in the collection and storage of data through such data there will inevitably be a question of privacy.

**Keywords:** tax reserve, violation of the tax reserve, transparency law No. 27806, access to public information, taxpayer privacy.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “El Derecho De La Reserva Tributaria Y La Vulneración De La Reserva Tributaria Con La Aplicación De La Ley De Transparencia En Los Juzgados Civiles De Ucayali, 2021”, nace de la necesidad de investigar si la información debe ser reservada, su importancia y dificultades que pueden traer. Por tanto, dado que el peligro o daño a la propiedad está amparado por las normas que establecen los requisitos básicos para la confidencialidad de la información, son condiciones con cierto grado de subjetividad. Aquí la gran interrogante ¿cómo delimitar que información es reservada y que información es de carácter público y si, las normas de Transparencia y acceso a la información tienen incidencia en el artículo 85 del Texto Único del Código Tributario? Esta interrogante y las constantes publicaciones de información reservada por los medios de información masiva es la que nos conlleva a realizar esta investigación.

Por lo tanto, el objetivo principal de la investigación es determinar si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información afecta la información tributaria confidencial y la privacidad. Es así que, como en muchos proyecto de investigación la principal limitación es el tiempo y los recursos económicos, pero principalmente el tiempo, ya que mi persona trabaja en la ciudad de Ucayali, el método de aplicación es el empírico ya que se fundamenta en la observación y el método estadístico, el enfoque de investigación tendrá un nivel de investigación cuantitativa, con un alcance descriptivo – correlacional, la muestra es la parte o fragmento de la población la que se considera de manera representativa.

Finalmente, las conclusiones se basan en determinar si las normas de transparencia y acceso a la información afectan la privacidad y la información tributaria confidencial, y por ello se pueden considerar claramente estos factores. Se deben utilizar factores y criterios para determinar cuándo esta información debe clasificarse como confidencial, razón estadística por la que se crearon las Tablas para contribuir a esta investigación.

# CAPÍTULO I

## DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La investigación servirá para determinar si la ley N° 27806 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene como objetivo potenciar la transparencia de las acciones del Estado y establece el derecho fundamental de acceso a la información pública consagrado en el numeral 2 del artículo 5 de la Constitución Política del Perú; si afecta el derecho de todo ciudadano a la privacidad y la reserva tributaria, tal es así que la necesidad del acceso a la información en los casos de alimentos es de carácter importante ya que en muchos aspectos los demandados niegan sus ingresos o sus acciones en empresas y con el acceso a la información se da a conocer el ingreso real que percibe el demandado.

Según el inciso 7 del artículo 2 de la Constitución, las personas tienen derecho a la intimidad de las personas y de las familias. La privacidad protege la privacidad de un individuo con respecto a su tema y entorno doméstico.

El derecho a la intimidad, la privacidad, en la medida en que nos permite excluir eventos o conocimientos generales con los que usted se relaciona personalmente, también significa que parte de la información permanece en nuestro almacenamiento personal, especialmente en lo que se refiere a nuestros deberes más delicados, como temas de salud, antecedentes penales, orientación sexual, así como ideas políticas o cuestiones económicas.

Sin embargo, estos apartados de información reservados, al igual que el sector económico, están legalmente reconocidos y protegidos por otros derechos como el secreto bancario y las reservas financieras (Sentencia Exp. 4168-2006-PA, Razón 11). Estos derechos protegen la información y las transacciones económicas en los sistemas bancario y financiero, o en las declaraciones de impuestos y otras obligaciones no tributarias (como las contribuciones a Essalud). Su protección es menos robusta que la de la

privacidad, ya que dicha información puede ser conocida por algunas autoridades públicas, como la banca, los seguros y el regulador de AFP- para investigar fraudes o la Administración Tributaria Nacional para combatir la evasión fiscal y la morosidad fiscal. Bajo ninguna circunstancia, estas organizaciones deben proporcionar esta información a terceros, excepto a las comisiones de investigación del Congreso o a las fuerzas del orden en caso de disputa.

Con la divulgación de la ley de Transparencia y acceso a la información Pública muchos ciudadanos y contribuyentes mostraron su preocupación al sentirse indefensos respecto a la producción del cúmulo de informaciones que ofrecen en el curso de la vida diaria sea a la administración Tributaria, Organismos Electorales o simplemente ante una institución pública que exige como requisito la experiencia laboral, el nivel de ingresos percibidos e información proporcionados con el fin de ser sujeto de crédito en entidades financieras donde solicitan certificado de reporte tributario o declaraciones sobre las rentas percibidas, ante la gran cantidad de información que se difunde en las redes sociales y publicada por las instituciones públicas en los enlaces de acceso a la información pública de personajes, políticos y altas autoridades nos preguntamos si la ley de Transparencia y acceso a la información pública afecta la reserva tributaria y la privacidad de las personas

El Artículo 14º de la Sección Primera “Personas Naturales” del Libro Primero “Derecho de las Personas” del Decreto Legislativo N° 295 “Código Civil” inciso 5 establece que, Toda persona tiene derecho a no proporcionar información que viole la privacidad de una persona o familia, a menos que lo permita la ley o la jurisdicción. Esta regla se aplica a todo tipo de bases de datos, sean o no informatizadas, públicas o privadas.

De acuerdo con esta secuencia de ideas, es claro que los datos económicos, los principales datos de la administración tributaria, son subjetivos y, por lo tanto, en el proceso de recolección y manejo de estos datos, inevitablemente surgen problemas relacionados de intimidad, es precisamente por este riesgo potencial que los ingresos tributarios está protegida por un deber especial de confidencialidad para con las personas

que la tratan, y así la reserva fiscal se convierte en una protección adicional a la información a la que generalmente tiene derecho, incluyendo disposiciones específicas en este tema. Confidencialidad de la información manejada por las autoridades fiscales

En ese aspecto, el primer párrafo del artículo 85 del Código Tributario establece: "Cantidades y fuentes de los ingresos, tasas, bases imponibles o cualquier otro dato referente a los mismos, cuando se incluyan en las declaraciones e información obtenida por cualquier medio del contribuyente y los responsables o terceros".

¿Cuándo se considera el concepto de información clasificada?, a menudo se asocia con asuntos tratados con la seguridad pública o nacional, la indagación criminal y la elaboración de perfiles. Consideramos también las funciones que el estado realiza exclusivamente conforme a las normas. Sin embargo, esta información no es la única información que puede considerarse confidencial. Determinar que cierta información debe ser confidencial, por lo tanto, actualizar la excepción de anuncios plantea dificultades significativas. El riesgo o daño a los bienes está protegido por reglas que brindan condiciones básicas para la confidencialidad de la información sujeta a un cierto grado de subjetividad. Esta es una gran pregunta: ¿Cómo determinamos qué es información reservada y qué es información pública y si las reglas de transparencia y acceso a la información permiten o no influir en el artículo 85 del Código Tributario Uniforme? Esta pregunta y la continua difusión de información clasificada en los medios de comunicación es lo que impulsó esta investigación.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

**PG.** ¿Cuál es la relación que existe entre el Derecho a la reserva tributaria y la vulneración de la reserva tributaria mediante la aplicación de la Ley de Transparencia N°27806, en los Juzgados Civiles de Ucayali, 2021?

## **1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICO**

**PE1:** ¿Cuál es la manera en que La ley de Transparencia y acceso a la información Pública incide en el derecho a la reservada tributaria en los Juzgados Civiles de Ucayali, 2021?

**PE2:** ¿Cuál es la manera en que La ley de Transparencia y acceso a la información Pública afecta la reserva tributaria y la privacidad de los contribuyentes en los Juzgados Civiles de Ucayali, 2021?

**PE3:** ¿Cuál es la aplicación de la Ley de Transparencia en el derecho a la reserva tributaria en los Juzgados Civiles de Ucayali, 2021?

## **1.3. OBJETIVOS**

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

**OG.** Determinar la relación que existe entre el Derecho a la reserva tributaria y la vulneración de la reserva tributaria mediante la aplicación de la Ley de Transparencia N°27806, en los Juzgados Civiles de Ucayali, 2021.

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**OE1.** Determinar de qué manera La ley de Transparencia y acceso a la información Pública incide en el derecho a la reserva tributaria en los Juzgados Civiles de Ucayali 2021.

**OE2.** Determinar de qué manera La ley de Transparencia y acceso a la información Pública afecta la reserva tributaria y la privacidad de los contribuyentes en los Juzgados Civiles de Ucayali, 2021

**OE3.** Determinar la forma de la aplicación de la Ley de Transparencia en el derecho a la reserva tributaria en los Juzgados Civiles de Ucayali, 2021.

#### **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente indagación se justifica por ser de interés general y derechos fundamentales como el acceso a la información y el derecho a la intimidad y la difusión de información reservada, es por ello que se dará a conocer si la norma de transparencia y de acceso a la información pública vulnera las normas relacionadas a la reserva tributaria, ya que dicha ley también vulnera la Constitución Política del Estado, lo cual también permitirá proponer modificaciones a la ley de transparencia y aquellas normas relacionadas a la reserva tributaria.

#### **1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Como en muchos proyectos de indagación la principal limitación es el tiempo y los recursos económicos, pero principalmente el tiempo ya que mi persona trabaja en la ciudad de Ucayali.

#### **1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La viabilidad de la indagación se encuentra garantizada, ya que el investigador actualmente se encuentra laborando en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), entidad pública dedicada a regular y proteger la información tributaria de los ciudadanos que se hallan regulados e inscritos en la SUNAT sea como persona natural o jurídica, así mismo se cuenta con la asesoría universitaria.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La indagación, revisión y lectura de la bibliografía con que se cuenta es de manera física y virtual, se cuenta con antecedentes internacionales y nacional, que nos permite tratar el tema con mayor profundidad

##### 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

García García, Susana en su artículo **¿información reservada y cómo clasificarla? análisis de resultados del estudio métrica de la transparencia 2014**. El texto de análisis de cuestiones relacionadas con la valoración de la respuesta de las personas que buscan tener acceso a la información de carácter público tienen que tener en cuenta que no toda información es publica, por su naturaleza o exclusión por ley o norma en este caso como lo explica un estudio de Transparencia 2014. El objetivo es analizar y diferenciar en que momento estamos frente a una información pública y cuando estamos frente a información clasificada como reservada o confidencial o sensible. Para realizar un análisis confiable y certero se debe tener en cuenta varios factores en este caso los códigos judiciales y requisitos mínimos que se deben cumplir en la conservación de la información sensible, todo ello con la finalidad de evitar cualquier daño a las personas que podrían verse afectados de una u otra manera con la divulgación de datos personas o información tributaria. Así mismo se indican en esta investigación algunos indicadores más relevantes obtenidos en el análisis de transparencia realizado en el año de estudio lo que servicio para determinar algunos limites o parámetros que se deben tener en cuenta al momento de clasificar la información teniendo en cuenta el daño causado con el acceso a la información personal. Finalmente, este estudio incluye un análisis profundo de ley, del ámbito federal con la nueva ley general de transparencia y acceso a la información pública,

culminando con las conclusiones que sobresalen los retos que deben enfrentar los profesionales del derecho al aplicar la ley y teniendo en cuenta el daño causado.

El acceso a la información pública es un derecho fundamental en México. El Reglamento interpreta este derecho como máxima divulgación, pero al igual que los demás Reglamentos, existen excepciones que hacen valer este derecho. Como recomendación las excepciones deben estar muy bien definidos y su uso debe ser en casos específicos y de manera limitada y temporal.

Juan Carlos Upegui Mejía, (2020) en su artículo **Transparencia estatal y datos personales el problema de la publicidad de la información personal en poder del estado estudio comparado México-Colombia**. El estudio nuevas formas y sencillas de análisis de la información, fundamentalmente ponderando el interés público y la motivación para tener acceso a determinada información. La tesis basa su estudio en el caso mexicano y colombiano ya que estos países se diferencian notablemente al momento de realizar una ponderación al tratamiento de la información, los mexicanos legislaron con el propósito de hacer público la información con la menor cantidad de restricciones, para ello analizan los derechos fundamentales desde el plano de la dogmática de la protección de datos personas, para explicar de manera más sencilla mencionaremos las dos posturas una restrictiva y la otra extensiva en el tratamiento de la información pública y, los datos personales de los ciudadanos de estos dos países latinoamericanos con principios democráticos. A diferencia de los mexicanos los colombianos optaron por la postura restrictiva para ello adecuaron sus normas bajo el principio de proteger la información y los datos de los ciudadanos colombianos ante cualquier otro principio como la de publicidad de la información. La investigación considera que el problema del tratamiento de datos personales es muy delicado al tratarse de dos derechos fundamentales que toda persona naturalmente es amparada por la constitución y tratados internacionales. Finalmente, a manera de

conclusión se destaca que en el caso colombiano se prioriza la protección de datos personales de forma automática o como regla general. Mientras el mexicano contrariamente prioriza la necesidad de transparentar y hacer público la mayor cantidad de información en poder del estado, así mismo el estudio concluye que existen otras diferencias que también se deben mencionar entre estos dos países como la fundamentación basado en la libertad individual. Esta diferencia se ilustra con la posibilidad de considerar el derecho de acceso a la información pública como una típica libertad individual y el interés de acceso a la información de terceros en poder de las entidades, garantizando el correcto uso de las normas de transparencia caracterizado en todo estado democrático.

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Gamarra Galindo Marco Antonio (2018) en su tesis titulado **correos electrónicos de las cuentas oficiales de los funcionarios públicos como ámbito de protección del derecho de acceso a la información pública en el ordenamiento jurídico peruano**, para optar el grado de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad la Católica, obtiene las siguientes conclusiones. Este trabajo busca sustentar el interés de terceros por el acceso a correos de personas que son considerados servidores públicos o funcionarios gubernamentales. Partiendo de la premisa de que la monarquía constitucional incluye el derecho personal de acceder a documentos en formato digital que reflejen el funcionamiento de los poderes públicos. Su investigación se apoya en el hecho de que, en el argumento de la sociedad de la información, el Estado utiliza el servicio de correo electrónico para cumplir con eficacia sus funciones y obligaciones, y las autoridades públicas tienen documentos en los buzones de sus agencias que los particulares están interesados en conocer. Este trabajo surge con base en el tratamiento legal brindado por el Bloque Constitucional y las normas internacionales, tomando en cuenta las respuestas de rechazo de los cuatro ministerios a las solicitudes ciudadanas de correos

electrónicos de agencia, sentencias jurisdiccionales y decisiones de los instancias administrativas que garantizan el derecho a conocer, toda la información pertenece a los poderes públicos de la sociedad, mientras que la potestad que les corresponde (permitirles conocer la información) debe ser ejercida de conformidad con los principios y derechos fundamentales (dignidad, transparencia, estado democrático). Mientras el derecho a saber no sea absoluto, el correo electrónico oficial podrá estar sujeto al estado de excepción. De esta manera, dada la prueba de proporcionalidad, las autoridades pueden negarse a abrir dichos documentos para proteger otros activos legítimos como la privacidad.

Villena Fernández Baca, Dilmar (Pontificia Universidad Católica del Perú (2020) en su tesis titulado **Redimensionamiento del derecho de acceso a la información pública en el Perú: nuevos contenidos a la luz de las TIC y el constitucionalismo digital**, precisa de la siguiente manera: El trabajo de investigación actual es comprender cómo la ley constitucional y el acceso a la información general, especialmente las afectadas por las TIC (mencionadas a continuación). Básicamente trata sobre el crecimiento y el desarrollo de Internet ha sido expuesta, y su efecto fue recopilado por ideas típicas. Espacio digital, la práctica de los derechos e interpretaciones básicas en situaciones no confirmadas. Ciertamente en el espacio digital. En el Capítulo Dos, presentaremos el estado actual del tema de la transparencia constitucional y el derecho de acceso a la información pública en el Perú. El primero son los principios subyacentes de nuestro orden constitucional, los cuales tienen desarrollos normativos a nivel legal. Esto tiene que ver con el hecho de que los países requieren diferentes medidas o cumplen diferentes compromisos, transparencia pasiva y transparencia activa. En cuanto al derecho de acceso a la información pública, este se reconoce en un contexto supranacional y se relaciona con el derecho a la libertad de información. De igual forma, en Perú, este derecho está legalmente vinculado al derecho de petición. Creemos que el derecho de acceso a la información pública es diferente del derecho de petición y del derecho

a la libertad de información: es de interés fundamental de los ciudadanos saber qué información produce o posee el Estado.

Quispe Valencia, Cindy en su tesis **El acceso a datos como parte del derecho de acceso a la información pública, plantea lo siguiente:** En nuestro país no tenemos duda alguna que tenemos garantizado este derecho el acceso a la información pública; Sin embargo, es necesario preguntarnos ¿está plenamente garantizado? ¿Qué pasa si pedimos al colegio de abogados si algunos de sus miembros participaron en las justas internas? ¿Qué sucede si se requiere a la Policía Nacional Peruana para obtener información sobre las decisiones conjuntas del Servicio de Policía? ¿Qué sucede si desea información sobre el número de decisiones y el tipo de proyecto emitido por el Fiscal General en último lugar? Como se destaca en este estudio, la garantía del acceso a la información pública se ha fortalecido en los últimos años. El resultado es fruto del accionar de diversos órganos de garantía de derechos como la Corte Constitucional y la Defensoría del Pueblo; y la sociedad civil organizada. Sin embargo, a pesar de los avances, también se advierte que aún existen problemas y el desarrollo de este derecho no se ha detenido. Por un lado, se puede decir que la demanda de información pública está aumentando y todas las formas de demanda de información se ven afectadas por el progreso tecnológico. Por otro lado, siempre que se necesita información de una agencia gubernamental que no es accesible, la falta de acceso a la información en el país es evidente.

Manrique Priale, Roxana Marlene (2015) en su tesis **El hábeas data como garantía constitucional del derecho de acceso a la información pública.** De la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho, propone soluciones que contribuyan a fortalecer la protección del derecho de acceso a la información pública a través de una medida legal completa del hábeas corpus, y para ello es obligatorio partir de un estudio detallado de la teoría y análisis de sustento para encontrar formas de superar la falta de urgencia. Proteger en la idea de

la celeridad, prontitud, confidencialidad y eficacia jurídica del derecho de acceso a la información pública. La inconsistencia normativa descrita en esta investigación impide asegurar una adecuada tutela de dicho derecho porque no existe congruencia legislativa con asegurar la tutela de este derecho, por lo que atender este derecho requiere de un ingenioso desarrollo legislativo para tutelar este derecho. Por tanto, con las recomendaciones obtenidas de este estudio se busca encontrar soluciones a los conflictos normativos y así lograr una tutela efectiva de los derechos fundamentales.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Se realizó la revisión en el repositorio de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Universidad de Huánuco y Universidad Nacional Agraria de la Selva; no se encontró investigaciones respecto al texto de investigación, no se realizó la visita a las Bibliotecas correspondientes al estar restringido por la pandemia.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. CONCEPTOS BÁSICOS**

**Ley:** Norma jurídica general dictada por el Parlamento.

**Ordenamiento jurídico:** Conjunto de normas que en determinado momento histórico rigen en una comunidad.

### **2.2.2. TRANSPARENCIA Y PÚBLICO**

- **Público**

Público hace referencia a algo accesible para todos o a personas con un interés común que los define en grupo.

Esta palabra se origina de dos conceptos con origen latino una de ellas difuso lo que significa transparentar o hacer que sea visible para el público, de otro lado, la palabra republica que refiere al pueblo, obligado por todo lo que es libre.

Entre los sinónimos de audiencia logramos encontrar audiencia universal, común, social, notoria, popular y notoria global. Vemos la antítesis de lo público privado, secreto, individual, categórico.

- **Transparencia**

### **Constitución política del Perú**

Título I: de la persona y de la sociedad Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho: 5. A "solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional".

### **Ley de transparencia y acceso a la información pública**

Título III acceso a la información pública del estado Artículo 7.- Legitimación y requerimiento inmotivado. Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier organismo de la administración pública. En cualquier caso, no es necesario por ningún motivo ejercer este derecho.

Artículo 10.- información disponible al Público Las Administraciones Públicas están obligadas a proporcionar la información solicitada si se trata de información comprendida en documentaciones, escritos, fotografías, grabaciones de audio, soportes magnéticos, digitales o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creado u obtenido por usted, esté en la posesión o bajo el control. También, a los efectos de esta norma, se considera conocido todo documento de financiación pública que sirva de base a una decisión administrativa, así como las actas de las sesiones oficiales.

### **2.2.3. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SAIP)**

Requerimiento, de una persona natural o jurídica, de acceso a la información pública, en ejercicio de su derecho fundamental del acceso a la información, sin necesidad de motivación, que se presenta ante la SUNAT.

La solicitud para tener acceso a información de carácter pública se puede presentar por los siguientes canales:

#### **a) Virtual**

Cuando la SAIP se gestiona en forma electrónica a través del Formulario 5030 virtual disponible en las plataformas del Portal de Transparencia Estándar o del Portal Institucional.

#### **b) Físico**

Cuando la SAIP se gestiona a través de las URD, mediante el Formulario 5030 impreso o mediante documento escrito.

#### **c) Directo**

Cuando la SAIP se gestiona con el apersonamiento del solicitante, accediendo a la lectura de la información pública solicitada, en las instalaciones de la SUNAT durante el horario de atención al público evaluando, en dicho acto, los requisitos previstos en la LTAIP. A través de este medio no se hace entrega de información impresa o virtual.

### **2.2.4. UNIDADES DE RECEPCIÓN DOCUMENTAL (URD)**

Mesas de partes de la SUNAT que tienen a su cargo la recepción de la SAIP a través del canal físico, la puesta a disposición del solicitante de la información requerida cuando el medio de entrega sea en copias, disco compacto (CD) o disco versátil digital (DVD), y las demás funciones

que complementen el trámite de las SAIP en el ámbito de sus competencias.

#### **2.2.5. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN PÚBLICA (FREIP)**

Es el funcionario designado por decisión del Presidente responsable para la entrega de información pública requeridas y del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el artículo 5 del Reglamento de la LTAIP.

#### **2.2.6. COSTO DE REPRODUCCIÓN (CR)**

Valor o costo que debe asumir la persona que requiere por la información pública requerida, en concordancia con el derecho de tramitación establecido en el TUPA de la SUNAT y en los asuntos que corresponda de acuerdo a ley.

#### **2.2.7. COMUNICACIÓN DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN**

El FREIP comunicará al solicitante el costo de reproducción según liquidación proporcionada por el FPI, en el plazo máximo de 6 (seis) días hábiles de transcurrido el plazo para la atención de la SAIP

#### **2.2.8. PLAZO DE ATENCIÓN DE LA SAIP**

El plazo máximo para la atención de la SAIP mediante, o en los casos de las modalidades de trámite a través del canal virtual o físico, es de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido o ingresado el requerimiento en la SUNAT

Las SAIP presentadas después del horario de atención al público, en la vía por defecto, se considerará cotizado el siguiente día hábil para efectos de los plazos, en caso de que no se respondan las condiciones especificadas, el solicitante podrá tener por rechazada su solicitud.

### **2.2.9. AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EL FPI**

El FPI, considerando lo señalado en la presente circular, evaluará si es posible atender el requerimiento en los plazos previstos. De ser el caso, informará al FREIP, en el plazo de un (1) día hábil de recibida la SAIP, la imposibilidad de atender lo requerido en el plazo previsto por la ley, la causa que justifica dicha imposibilidad y el plazo en que se brindará la atención, a efectos que el FREIP le informe al ciudadano. Caso contrario, proporcionará al FREIP la información requerida, cautelando los plazos establecidos en la LTAIP

### **2.2.10. OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUNAT**

Cualesquiera los funcionarios y servidores públicos de la SUNAT tienen la obligación de iniciar la difusión de los actos del Estado, observando el principio de publicidad, con la mejor atención diligente y responsable de la SAIP, respecto a su rol como URD, FREIP o FPI, a través de los sistemas informáticos implementados, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la LTAIP, normas reglamentarias, modificatorias y conexas, y la circular, bajo responsabilidad.

### **2.2.11. SUPUESTOS QUE NO SE RIGEN POR LA LTAIP**

Los órganos, unidades orgánicas y trabajadores involucrados en la atención de la SAIP evaluarán, antes de proseguir con la etapa del trámite respectivo, si la solicitud se encuentra en alguno de los supuestos contenidos en el Anexo I de la presente norma, en cuyo caso deberá reencauzarse o derivarse según corresponda.

Aquellas solicitudes que no se sustentan en la LTAIP deberán ser tramitadas como derecho de petición administrativa regulado por el artículo 117 del TUO de la LPAG.

### **a) Reencauce**

Tanto en el trámite en el canal físico como en el virtual, el FREIP reencauzará a la Entidad Pública obligatoria o hacia la que posea la información solicitada mediante oficio, dando por concluido el trámite y comunicará este hecho al solicitante.

### **b) Derivación**

En el trámite en el canal físico, la URD derivará el pedido de información a la dependencia de la SUNAT que resulte competente para su atención. En caso se trate de un trámite en el canal virtual, el FREIP se encarga de la derivación.

El reencauce implica la conclusión del trámite en el estado en que se encuentre. La derivación no suspende el plazo de atención.

## **2.2.12. UNIDAD DE RECEPCIÓN DOCUMENTAL (URD)**

Evaluación de SAIP ingresadas por el canal físico en estos casos se tomará el siguiente criterio

- a) La URD verifica en la SAIP que se cumplan con los requisitos del artículo 10 del RLAIP.
- b) El personal de la URD, validará si el solicitante invoca expresamente la LTAIP, efectuará el registro y calificará la solicitud con el código correspondiente al de transparencia en el Sistema de Trámite Documentario dejándose constancia visible de la urgencia de atención en el documento y entregará al solicitante el cargo correspondiente, a efecto que éste pueda realizar el seguimiento del trámite ingresado.

En caso de que no corresponda atender la solicitud en el marco de la LTAIP, la URD registrará el ingreso o rectificación con el código respectivo, incluida las derivaciones en vía de regularización del FREIP por similar causal detectada recibida en el canal físico.

### **2.2.13. SUBSANACIÓN DE LA SAIP Y ORIENTACIÓN AL CIUDADANO POR LA URD**

Ante la infracción de los requisitos señalados en el literal a) del numeral 6.1.2.1, la URD entregará la Constancia de Recepción Temporal (CRT) al peticionario, para que en el plazo máximo de dos (2) días hábiles efectúe la subsanación pasado dicho plazo sin la subsanación, la SAIP se considerará como no presentada. Si se cumple con la subsanación, la URD la deriva en el día al FREIP correspondiente dejándose constancia visible de la urgencia de atención en el documento.

El personal de la URD al ingresar el trámite de la SAIP brindará la orientación que resulte necesaria para facilitar la presentación de la solicitud en lo relacionado al trámite documentario e indicará al solicitante que la información requerida, en caso de que proceda, estará disponible en la URD en el plazo máximo previsto en la norma.

### **2.2.14. ATENCIÓN DE SAIP DE CARÁCTER COMPLEJO**

Una SAIP puede contener requerimientos de información complejos por involucrar a más de un FREIP o FPI. En este caso se gestionará un trámite independiente de atención de la SAIP por cada FREIP competente y comunicando al solicitante de la información pública. Ante la pluralidad de FPI, consolida la información atendida el FREIP que los convoca y es competente.

### **2.2.15. FUNCIONARIO POSEEDOR DE LA INFORMACIÓN (FPI)**

Es la persona que ha creado u obtenido, tiene posesión o control de la información requerida mediante la SAIP. Identifica, reúne y provee diligentemente la información requerida por el FREIP y realiza las demás obligaciones previstas en el artículo 6 del Reglamento de la LTAIP.

## **2.2.16. ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

La información pública solicitada será entregada al solicitante considerando las siguientes modalidades:

a) A través de correo electrónico, cuando el solicitante elige esta modalidad de entrega de información, sin que sea requisito de validez el que el solicitante responda el correo. Esta modalidad no generará costo alguno para el solicitante

Cuando el solicitante haya elegido la entrega por correo electrónico pero el volumen de la información no permita su envío por dicho medio, la información se pondrá a disposición del solicitante en copias, CD o DVD en la URD más cercana al domicilio del solicitante, con la correspondiente liquidación del costo de reproducción, de ser el caso.

b) Poniendo a disposición del solicitante en la URD por donde ingresó el documento, cuando el solicitante elige la entrega de información en copia, CD o DVD30.

Cuando la información se entregue mediante copias, CD o DVD, el FREIP pondrá a disposición la información solicitada a través de la URD, en la que se presentó la SAIP, teniéndose por atendido con el cargo de remisión de la información del FREIP a la URD. La URD en consideración a las disposiciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT, y de la liquidación de costos de reproducción, requerirá al solicitante el original de la correspondiente papeleta de depósito, corroborando así el pago del derecho de tramitación, con lo cual procede a la entrega de la información en copias, CD o DVD. Las papeletas de depósito deben ser remitidas a la División de Tesorería.

Cuando la solicitud de información general no invalide el derecho al tratamiento o previo pago de dicha contraprestación, no se solicite la información, dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de la transacción o de la presentación de la información

completa. Los documentos FREIP y las copias de las notas serán devueltos para depósito.

#### **2.2.17. DENEGATORIA DE LA SAIP.**

La denegatoria puede ser expresa o ficta al no mediar respuesta en los plazos previstos. En caso de la denegatoria expresa, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Debe fundamentarse en un informe del FPI que remite al FREIP para que se comunique al solicitante la denegatoria, señalándose expresamente y por escrito, las razones y el sustento legal
- b) Se sustenta en las excepciones reguladas en los artículos 13, 15, 16 y 17 de la LTAIP. Cuando la información es protegida por la reserva tributaria, se sustenta considerando lo dispuesto en el Anexo II.
- c) La SUNAT no puede negar la atención argumentando la identificación del solicitante
- d) Se considera negativa una negativa si no se atiende a la solicitud de información o la respuesta no es clara. La información proporcionada no debe ser fragmentaria, desactualizada, incompleta o inexacta.
- e) De ser el caso, se precisa el plazo por el que se prolonga el impedimento para entregar la información

#### **2.2.18. EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD**

Si el FPI determina que la información preciada está incluida dentro de las excepciones previstas en la LTAIP, informará al FREIP que corresponde la denegatoria de la entrega de información, para lo cual emitirá un informe y el proyecto de comunicación para el solicitante, a través de medio físico o virtual, que sustente la negativa total o parcial de conceder información, de ser el caso

## **2.2.19. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA**

Al evaluar el FPI la denegatoria de la SAIP por información confidencial protegida por la reserva tributaria y todas las excepciones que están reguladas por las normas pertinentes y por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, tendrá presente en especial lo siguiente:

### **a) Reserva tributaria**

Para efectos de evaluar si la información está protegida por la reserva tributaria, se considerará lo dispuesto en el Anexo II.

### **b) Información confidencial**

Que sustenta potestad sancionadora si la Información relacionada con investigaciones en curso en relación con el ejercicio del derecho a la sanción de la SUNAT u otra entidad, la denegatoria se entenderá como temporal hasta que se expida la resolución de terminación del procedimiento y obtención de consenso, o al vencimiento de los seis (6) meses contados a partir de la fecha de inicio de los procedimientos administrativos sancionadores sin resolución firme.

### **c) Información de asesores jurídicos**

Si la información ha sido preparada u obtenida a través de asesoramiento legal, SUNAT u otros abogados físicos que el anuncio puede revelar estrategias a través del proceso de procesamiento o defensa de su consultor. Esta excepción termina al final de la operación (Valdez, 2016)

### **d) Datos personales**

Si la información se refiere a datos personales cuya publicidad constituya una violación a la privacidad personal y familiar. Para efectos de la evaluación de los datos personales, también se debe considerar lo siguiente:

- 1) La información de salud personal se considera en la privacidad de los individuos.
- 2) Los datos de identificación de la persona natural como contribuyente, con o sin negocio, son datos personales que pueden ser publicados sin el consentimiento de la persona natural, así como, si está activo o no, y su actividad económica, salvo los datos de contacto como el domicilio fiscal.

## **2.2.20. NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE**

La notificación de comunicaciones y requerimientos al solicitante con motivo del trámite de la atención de la SAIP, podrá realizarse mediante los siguientes medios:

- a) **Correo electrónico**, cuando el solicitante consigne en su SAIP una dirección electrónica y haya autorizado que toda comunicación o entrega de información se realice mediante este medio. En caso de que el titular del correo o el solicitante, según corresponda, luego de una notificación de la SUNAT manifieste que no ha presentado una SAIP, se da por concluido el trámite. Asimismo, ante la recepción de una constancia de rechazo automático de un correo electrónico remitido se notificará conforme a lo previsto en los literales b) y c) del presente numeral, dando por concluido el trámite de ser el caso.
- b) **Notificación a través de documentación física** en el domicilio consignado en su solicitud, cuando no corresponda o no se pueda efectuar según el literal a) del presente numeral.
- c) **Alguna de las formas de notificación** admitidas en el TUO de la LPAG, cuando no corresponda o no se puede efectuar la notificación conforme a los literales a) y b) del presente numeral.

Para la suscripción de las respectivas comunicaciones se podrá hacer uso de firmas electrónicas y formatos estandarizados.

### **2.2.21. CONSULTAS LEGALES**

En caso exista una duda de carácter legal respecto a la aplicación de las normas del procedimiento del régimen legal de transparencia y acceso a la información pública, alguna causal de denegatoria o de excepción en la atención del requerimiento presentado, el FREIP o FPI solicitará opinión legal a la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria, la Intendencia Nacional Jurídica Aduanera o la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, según la naturaleza de la materia, con copia a la OGM, sin constituir esta consulta causal de excepción al cumplimiento de los plazos establecidos en la ley (Robles, 2009).

La jurisdicción requerida tramitará el procedimiento en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud.

### **2.2.22. INFORMACIÓN PÚBLICA**

El procedimiento en el proceso administrativo (especialmente la elaboración de normas, planos o cualquier otra herramienta para la ejecución del planeamiento urbanístico) permite a cualquier interesado presentar quejas y sugerencias de cambios antes de la resolución final del procedimiento.

### **2.2.23. CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

- **Completa**

Por información completa entendemos que las entidades poseedoras de la información se hallan obligadas a entregar toda la información que fue requerido.

- **Veraz**

Significa que la información entregada debe ser fidedigna tan igual como se produce y conserva la información.

- **Actualizada**

Se entiende por actualizada a la información actual, la misma que en el transcurso del tiempo se fue acumulando la información en las instituciones públicas poseedoras de la información

- **Clara**

La información debe ser de fácil comprensión y entendible por el ciudadano, es decir que no se requiere de especialización para entender y procesar la información proporcionada, la información no debe ser confusa.

- **Precisa**

La información Brindada debe ser exactamente lo que el ciudadano requiere

- **Oportuna**

La información debe ser entregada dentro del plazo correspondiente sin dilataciones y retrasos injustificados.

## **2.2.24. DERECHO A LA INTIMIDAD**

Este derecho fundamental nos garantiza un espacio privado en el desarrollo de la vida personal y familiar en plenitud y con toda la libertad y libertad, evitando todo tipo de influencia de personas fuera del núcleo familiar.

Privacidad. De conformidad con lo dispuesto en nuestra carta magna la Constitución. La privacidad protege la privacidad de una persona dentro de su dimensión como sujeto individual y con su entorno familiar. En algunos sistemas, como los estadounidenses, la privacidad o *right to privacy* se considera como el derecho a estar solo (*right to be alone*).

Por eso la cercanía virtual tiene el poder de excluir y rechazar cualquier intento de alcanzar lo que uno quiere más allá de comprender

al otro. Asimismo, significa el control sobre hechos o hechos íntimos que puedan ser objeto de terceros.

Qué parte de nuestras vidas pueden ser conocidos, cómo la divulgamos y nuestra capacidad para controlar las limitaciones de dicha divulgación está sujetos al derecho del Propietario, nos reservamos el derecho de decidir qué divulgar o divulgar a terceros.

Como señala el Tribunal Constitucional, sobre la base de la privacidad, la persona puede tomar las medidas que estime oportunas para enviarlo a prisión, ya que es un área extraña a los demás donde tiene derecho a frenar la intrusión y donde cualquier intromisión conduce a un cambio de permisos, el individuo al secreto, o reclusión, para permitir el libre ejercicio del carácter moral que el hombre posee fuera y frente a la sociedad (caso magaly medina, 2005).

Si bien el reconocimiento de nuestra constitución y los acuerdos firmados por nuestro país es relativamente reciente, sin embargo, la privacidad o la intimidad, como suele denominarse indiscriminadamente, son aún lejanos en el tiempo. Se trata del surgimiento de la idea de libertad individual, así como de la necesidad de preservar o preservar esferas íntimas de autodeterminación, libres de interferencias, interferencias externas o detección por parte de terceros, en particular por parte del poder público del estado.

En resumen, en principio esto está sujeto a la confidencialidad de la información proporcionada por los contribuyentes a la administración tributaria para lograr sus fines, las excepciones se basan únicamente en consideraciones de interés, donde están los intereses del gobierno buscar el bien común, que prevalece sobre el interés específico, o cuando la forma en que se proporciona la información impida la personalización de los contribuyentes. Por lo tanto, mientras no se enfrente a las excepciones señaladas, cada interesado tiene derecho a no hacer pública la información que le proporcione la administración tributaria, especialmente por su carácter económico que puede ser

peligrosa para las personas que no están autorizadas a poseer esa información.

#### **2.2.25. RESERVA LEGAL**

En términos modernos, la defensa o defensa de principios, o el desarrollo de instituciones jurídicas establecidas, mediante el apoyo exclusivo y exclusivo de ciertas formas de actividad normativa.

#### **2.2.26. RESERVA TRIBUTARIA**

(Cucci, 2017) Indica que “La reserva tributaria, Con el apoyo del secreto económico, puede entenderse como el sistema aplicado a las relaciones jurídicas existentes entre el fisco y el contribuyente, y por tanto, 1) la administración tributaria está obligada por un lado a no notificar a terceros. Las personas cuya información obtenida de un contribuyente o como resultado de una investigación, o de información proporcionada por un tercero, no tenga nada que ver con dicha relación; y 2) por otra parte, se reserva el derecho de confidencialidad por parte del contribuyente”

Por su parte (Huamani, 2019), quien da énfasis en el siguiente tema: “La divulgación bajo comentario, aunque restringida, tiende a garantizar la confidencialidad de la información presentada al Departamento de Impuestos y la información que recopila”. que se obtengan por cualquier medio del contribuyente, de los responsables o de terceros, y sólo podrán ser utilizados por dicha administración para sus propios fines; Además, esta confidencialidad se mantiene, y se considera un derecho del deudor tributario (inciso j) del artículo 92 del Código Tributario)

También es importante la conceptualización de (Palacios, 2016) “La Reserva Tributaria existe, también, en interés de la sociedad ya que ésta incentiva el incremento de los ingresos tributarios del Estado. De hecho, el contribuyente está más dispuesto a ver sus circunstancias personales cuando se asegura de que el regulador utilice todos los hechos que conoce para efectos fiscales. Esta razón psicológica tiene

una verdadera base legal. Como nadie está obligado a afrontar el riesgo de persecución penal, la obligación del deudor tributario de cooperar económicamente - legalmente y de obtener información cesa cuando termina la protección a través de la reserva tributaria.

## **2.2.27. LA RESERVA TRIBUTARIA EN LA CONSTITUCIÓN PERUANA**

El numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, perteneciente al Capítulo I: Derechos Fundamentales de la persona, establece que: Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento puede efectuarse a pedido:

1. Del juez.
2. Del Fiscal de la Nación.
3. De una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.
4. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por este, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control.
5. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera.

El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular.”

**Tribunal constitucional sobre la reserva tributaria** (la reserva tributaria , 2009) En el expediente N° 02838-2009-PHD/TC, concretamente en el fundamento 14 donde se indica que “Dado que el secreto bancario o la reserva financiera no forman parte del contenido esencial del derecho fundamental a la intimidad, las restricciones sólo tienen por objeto eludir el ámbito de la intimidad de una persona y causarle un daño real y/o potencial prohibido por la Constitución de

diversa naturaleza, pero no aquellos que, manteniendo la coacción funcional de su gran reserva elemental, obedezcan a propósitos constitucionalmente legítimos y se sitúen al margen de lo que se guía por la racionalidad y la proporcionalidad.

En las sentencias (sentencia , 2004) STC N.º 4-2004-PI/TC, STC N.º 2838-2009-PHD/TC, STC N.º 831-2010-PHD/TC, el máximo intérprete de la constitución establece que “A través del secreto bancario y las reservas fiscales, queremos resguardar un aspecto de la vida personal de las poblaciones, en una sociedad donde las personalidades pueden, de alguna manera, formar una especie de 'perfil económico' del individuo, estilizarlo y darle no sólo el derecho a la intimidad que se constituye en sí mismo, pero también por otros bienes de igual importancia, como su seguridad o resguardo.”

## **2.2.28. CÓDIGO TRIBUTARIO**

- **Artículo 85º. - reserva tributaria**

El monto y origen de los ingresos, egresos, base imponible u otros datos relativos a los mismos, que figuren en las declaraciones y la información obtenida, tendrán carácter confidencial y sólo podrán ser utilizados por la Agencia Tributaria para sus propios fines. Por cualquier medio por parte del contribuyente, del funcionario o de un tercero, así como la tramitación de las reclamaciones a que se refiere el artículo 192. Se exceptúan de la reserva fiscal: a) Las solicitudes de información, presentación de fianzas fiscales y declaraciones ordenadas por el Poder Judicial, o por la Fiscalía Nacional en los casos de presunción de delito, o por las comisiones investigadoras del Congreso, con la aprobación de la comisión respectiva y siempre que se refieran a la causa investigada. La exhibición se considerará realizada si la autoridad fiscal aporta copias completas de los documentos requeridos debidamente certificadas por notario. b) Se haya emitido un expediente de procedimiento tributario en relación con una decisión con consentimiento siempre que sea con fines de investigación o académicos y esté autorizado por el Departamento Tributario. c) La publicación de datos estadísticos por una agencia

tributaria, siempre que no permita, por su carácter global, la identificación de anuncios, información, cuentas o personas. d) Información de terceros independientes utilizada y comparable por la Dirección General de Impuestos en los documentos administrativos que resulten de la aplicación del Reglamento de Precios de Transacción. Esta información deberá proporcionarse únicamente en el caso previsto por el artículo 62 y ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, cuando se objete la conducta de la administración tributaria.

Para (Unzueta, s.f.) “La reserva fiscal puede concebirse como un secreto financiero y una institución en la que los datos, informes y otros factores relacionados con la situación económica del contribuyente pueden ser utilizados únicamente para fines de la administración tributaria, teniendo en cuenta otros efectos de “secreto”, es decir, no pueden ser utilizados en otros ámbitos de la administración como garantía a favor del contribuyente, salvo excepciones que pueden interpretarse de acuerdo con la naturaleza del asunto, tales como procesos penales relativos a cargos penales, tratamiento de pensiones y otras circunstancias determinadas de la Ley.

Señalamos que la reserva fiscal no se equivoca porque hace una serie de supuestos que pueden ser considerados especiales y detallados en el texto del artículo 85 del Código Tributario.

## **2.2.29. LAS EXCEPCIONES A LA RESERVA TRIBUTARIA**

a) La solicitud de información, presentación de calificaciones y declaraciones de impuestos son solicitadas por el Departamento de Justicia o la Procuraduría General de la República en casos de presuntos delitos, o por las comisiones de investigación del Congreso, con la aprobación de las comisiones correspondientes y siempre que la se indica el caso bajo investigación.

La exhibición se considerará realizada si la Autoridad Tributaria presenta copia completa de los documentos requeridos debidamente certificada por notario público.

b) Los procedimientos tributarios por los que se dictó la resolución fueron aprobados por unanimidad, siempre que tengan fines de indagación o estudio y con la autorización de la Administración Tributaria.

c) Publicación de datos estadísticos por una agencia tributaria, siempre que, por su carácter global, no permita la identificación de datos, información, cuentas o personas.

d) Las agencias de administración tributaria utilizan información de terceros independientes para la comparación en documentos administrativos al aplicar las regulaciones de precios de transferencia.

Esta información deberá proporcionarse únicamente en el caso previsto por el artículo 62 N° 18 y ante las autoridades administrativas y judiciales, cuando se objete la conducta de la administración tributaria.

e) Las publicaciones de comercio exterior elaboradas por la SUNAT para la información contenida en el despacho aduanero y declaraciones comerciales, se entregan en documentos adjuntos a los respectivos formularios y folletos aprobados por las autoridades. El alcance de este párrafo está determinado por decreto gubernamental e indica información que es probable que se haga pública.

f) Información solicitada por el gobierno central en relación con la asignación, suspensión o cancelación de impuestos a cargo de la SUNAT siempre que tal necesidad esté establecida por una ley vigente o una disposición de la Cámara de Representantes.

g) La información confidencial intercambiada por la Agencia de la Administración Tributaria necesaria para el cumplimiento de su finalidad a requerimiento y bajo la responsabilidad del responsable de la agencia requirente.

h) La información confidencial se intercambia con las agencias de administración tributaria de los países de conformidad con los acuerdos internacionales.

i) Información requerida por el Ministerio de Economía y Finanzas para la evaluación, planificación, ejecución, dirección y control en materia de política tributaria y aduanera. La información solicitada nunca identificará al contribuyente.

j) Información requerida por las autoridades públicas responsables de la prestación de servicios sociales, económicos o de seguridad social, cuando este beneficio esté sujeto a declaración y/o pago de impuestos encomendados por el Departamento al Director General Nacional de Administración Tributaria y Aduanera. En estos casos, el titular de la autoridad responsable presenta la solicitud de información.

### **2.2.30. TERCEROS OBLIGADOS A MANTENER LA RESERVA TRIBUTARIA**

EL deber de conservar reservas financieras se desarrolla a quienes tengan acceso a información clasificada como reservada.

La obligación que refiere este apartado está relacionado con los sujetos que por una u otra razón tiene acceso a información reservada de acuerdo a las normas tributaria específicamente el artículo 85 del Código Tributario, en resumen, esta obligación alcanza a todos aquellos servidores que acceden a información reservada

Quisiéramos reiterar que el contenido del artículo 55 del Código Tributario establece que “La recaudación de impuestos está garantizada por la administración tributaria y puede contratarse directamente con los servicios de unidades del sistema bancario y financiero, así como con otras unidades para recibir el repago de deudas similares. Se gestionan y gravan diversos tipos de préstamos. Los Acuerdos pueden proporcionar una autorización para recibir y procesar anuncios y otras comunicaciones a la Autoridad Reguladora”.

Así mismo la norma indica que “La agencia de administración tributaria, a juicio del titular de la agencia de administración tributaria, por decisión del titular o con normas análogas sobre cuotas, podrá ingresar a la reserva tributaria una serie de datos que sean objeto de inscripción

en el registro de contribuyentes (RUC)” la administración tributaria disponga para la provisión de dicha figura, y en general cualquier otra información obtenida de la persona o de terceros.

### **2.2.31. PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES ACCESO A LA INFORMACIÓN**

- **Proceso constitucional del hábeas data para evitar la transmisión de la información reservada.**

Como hemos indicado, la información de identificación del contribuyente ha sido obtenida por la Administración Tributaria para el cumplimiento de sus funciones, la cual no puede ser revelada por la Administración Tributaria debido a una obligación específica de confidencialidad para proteger el tratamiento de esta información. Ahora es necesario analizar si cualquier deudor tributario que esté interesado en divulgar o divulgar información reservada, a través del proceso constitucional de aportación de datos, puede solicitar a las autoridades que no la presenten en su base de datos. (Villegas, 2014) El inciso 3 del artículo 200 de la Constitución señala que Los alegatos de hábeas corpus son una garantía constitucional contra la acción u omisión de cualquier autoridad, oficial o privada, que infrinja o viole los derechos a que se refieren los números 5 y 6 del artículo 2 de la Constitución. Por ello, el N° 6 del artículo 2 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a que los servicios de información, informatizados o no, públicos o privados, no suministren información que comprometa la intimidad de las personas y familias.

Siguiendo esta secuencia de ideas, aunque a nadie se le escapa que en nuestro tiempo un Estado necesita gestionar una gran cantidad de información sobre sus ciudadanos para poder funcionar correctamente, está amparado por la obligación del gobierno de mantener la confidencialidad de los datos facilitados, ya que su traspaso cuando no se acoja a ninguna de las excepciones descritas en este artículo- constituye una clara violación de la privacidad. De esta forma, en caso de divulgación ilícita, cada sujeto tiene la facultad de iniciar un

proceso constitucional de declaraciones de hábeas corpus para garantizar la confidencialidad de la información proporcionada, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de dicha información a la entidad infractora.

**Recurso de queja tribunal fiscal.** Al respecto el máximo órgano administrativo emitió sentencias delimitando que información es reservada, en la RTF N° 00472-Q-2015 El tribunal se pronuncia “La conclusión de la denuncia formulada por la denunciante es justificada, y se pone en duda su pleno acceso a la pista de auditoría a la que pertenece, respecto de documentos que ella misma no estima, es para contener datos sobre los montos y fuentes de ingresos , base imponible y base de gastos de terceros, a los que debió tener acceso la Autoridad al momento de la solicitud de modificación del acta de fiscalización y que carecen absolutamente de fundamento frente a otros documentos que tratan datos sobre el monto y origen de los ingresos , el impuesto de terceros y la base de las cuotas protegidas por la reserva fiscal en las condiciones previstas en el artículo 85 del Código Tributario.

Así mismo la máxima autoridad administrativa en la RTF N°06220-1-2005 Resuelve “Se ha declarado fundada la denuncia, en toda su extensión, relativa a la denegación de copias de los oficios 8 al 10, 318, 327, 328 y 337 al 345 de actas relativas a la orden de cateo N° 05008308140, en la solicitud del querellante, se hace constar que la información a que se refieren en relación con la investigación iniciada contra el querellante, que forma parte del expediente de la investigación, es por tanto que debido a que la información allí contenida no se encuentra dentro del alcance de la reserva fiscal, el Departamento debe permitir el acceso a la misma y expedir las copias correspondientes. Es correcta en los demás elementos que contiene cabe señalar que con las Resoluciones No. S. 05610-A-2003 y 05509-5-2005, este tribunal resolvió que la información que contiene la estructura de la base imponible, el monto y la fuente de ingresos o los ingresos de terceras empresas se encuentran en reserva. Finanzas a que se refiere el tribunal el artículo 85 anterior y según lo indicado por la administración, los

documentos mencionados desde la página 174 a la página 213 del expediente de inspección del solicitante, que se relacionan con el monto y la fuente de los ingresos, la base imponible y otros datos relevantes, no fueron presentada para ellos, tales como copia del libro de caja, resumen de cuentas, libro mayor de ventas y contabilidad general de otra sociedad con la cual la gerencia ha intercambiado información de que se encuentra en la reserva fiscal, la pretensión en este sentido es infundada.

## **2.2.32. INFORMES EMITIDOS POR SUNAT SOBRE LA RESERVA TRIBUTARIA**

- **INFORME N° 183-2001-SUNAT/K0000**

Para las solicitudes de verificación de la exactitud de los documentos fiscales, las autoridades fiscales pueden proporcionar información a su cargo, con base en archivos, sistemas informáticos u otros medios.

La información proporcionada deberá permitir en todo caso la cantidad, ingresos, gastos, créditos fiscales del contribuyente o cualquier otro dato asociado a los mismos; Por tanto, el importe asociado a un determinado tratamiento no puede ser divulgado, ya que se incumpliría la reserva fiscal. (Sunat, 2001)

- **INFORME N° 174-2002-SUNAT/K00000**

Una copia del recibo de pago obtenido durante la auditoría no debe ser entregada a un tercero, ya que la información contenida en él se encuentra en las reservas financieras, con excepción de los casos excepcionales expresamente previstos por la legislación pertinente.

- **INFORME N° 302-2002-SUNAT/K00000**

La exención del impuesto standby relativa a la presentación de actas y declaraciones exigidas por el poder judicial en procesos alimentarios no puede extenderse a las buenas actividades de asistencia social.

- **INFORME N.º 231-2009-SUNAT/2B0000**

La información de SUNAT obtenida a través del PDT 3540 “Pasaje Aéreo” no se limita a un propósito específico relacionado con este PDT, sino que puede ser utilizada por este departamento para verificar el cumplimiento de diversas obligaciones fiscales donde la recaudación de impuestos es su responsabilidad. (Goldstein, 2009)

La SUNAT prohíbe a terceros proporcionar datos amparada por la reserva fiscal, como el monto de las tarifas por los servicios prestados y el monto cobrado por el IGV por la transacción (primero).

Esta Dirección General de Tributos no tiene la obligación de proporcionar a terceros información y datos personales y familiares que den acceso a esta información, como en el caso de una combinación de nombre del padre, pasajero y país. Documentos de identificación como números de tarjetas de crédito.

Sin embargo, la SUNAT no divulga a terceros los registros o datos del RUC correspondientes a tarifas, gastos, deducciones fiscales y datos que indiquen fechas de emisión y asignación, tipos de boletos emitidos, sistema de tarjetas de crédito y opciones de ofertas.

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

#### **a) Derecho tributario**

Es un conjunto de disposiciones legales que regulan las obligaciones tributarias y las actividades financieras del estado y su relación con las personas físicas como parte de la SUNAT, que se convierte en la administración tributaria del estado peruano.

#### **b) Reserva legal**

Es una cuenta contable que representa utilidades que no serán distribuidas a los accionistas para compensar cualquier pérdida de la empresa, ni información confidencial de la administración.

### **c) Vulneración**

La vulneración viene a ser la publicación de la información de las personas contribuyentes de la SUNAT.

### **d) Reserva tributaria**

Según lo dispuesto en el artículo 2, inciso 5) de la Constitución, es una regla de confidencialidad que tiene la Administración Tributaria respecto de la información que transmite a la Administración Tributaria en relación con sus relaciones, y sus leyes tributarias.

### **e) Ley de transparencia**

El acceso a la información pública administrativa tiene por objeto brindar lo necesario para garantizar el derecho de todas las personas a acceder a la información de competencia de los órganos federales u otros órganos constitucionales autónomos o autoridad pública y legalmente constituida auspiciado por el SUAT.

### **f) Interés público**

La posibilidad de acceder a la información de interés público se hace en función o pedido del tercero en acceder a la información de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

La relación existente del derecho a la reserva tributaria viene a ser mediante la aplicación de la Ley N°27806, el cual se viene a dar por la excepción plasmada en el artículo 85° del Código tributario, en el inciso a).

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICA**

**HE1.** La Ley de Transparencia y acceso a la información pública inciden en el Derecho a la Reserva Tributaria a solicitud de un juez, fiscal o una comisión investigadora empero ello con arreglo a Ley.

**HE2.** La manera en la que afecta la Ley de Transparencia y acceso a la información pública vendría afectar la reserva tributaria y la privacidad de los contribuyentes ya que el acceso de cualquier persona a las reservas tributarias expondría a las personas ante ataques de secuestro y extorsión, poniendo en peligro la vida de los contribuyentes.

**HE3.** La forma de la Ley de aplicación de la Ley de transparencia viene a darse mediante una solicitud para la obtención de información tributaria de las partes procesales.

## 2.5. VARIABLES

### 2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Derecho a la reserva tributaria

### 2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Aplicación de la ley de transparencia

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Variable Independiente</b>  Derecho a la reserva tributaria.	La reserva tributaria, recogida en el artículo 2º inciso 5) de la Constitución, es la regla de secreto que tiene la administración <b>tributaria</b> equivale a la protección de toda información proporcionado por los usuarios.	Secreto bancario	- cuentas bancarias - aperturas de cuenta - depósitos
		Ingresos y egresos	- gastos - inversión - compras
		Secreto de administración	- personal de trabajo - contaduría - emisión de comprobantes
		Secreto bancario	- declaración jurada - aporte - cheques girados
<b>Variable Dependiente</b>  Aplicación de la ley de transparencia	Es la ley que reconoce a todas las personas su Derecho de	Publicidad	- diarios - prensa - internet
		Información	- real - falsa información - periódicos
		Acceso a la información	- información publica

<p>Acceso a la Información Pública. Este derecho funciona como una llave que permite a cualquier persona acceder a la información pública, es decir aquella que se encuentra en poder de los entes de la administración del Estado.</p>	<p>- información privada - solicitudes de información</p>
<p>Transparencia</p>	<p>- acceso a la información - tipo de información</p>

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Según el autor (Solis, 2008). Entre los métodos empíricos será necesario la aplicación del método de observación y estadísticos; entre el método teórico se encuentran los métodos inductivo, deductivo, analítico y sintético, así como los métodos histórico, lógico, etc. Es la realización de su principal objetivo de encontrar resultados prácticos. Una obra que parte de razones pragmáticas que orbita en torno a la justicia alternativa para el bien público.

##### **3.1.1. ENFOQUE**

Según (Supo, 2014) “La presente investigación Tendrá un grado de investigación cuantitativa, se vinculan las dos variables con la finalidad de establecer la relación o asociación entre ellas. Estas variables de ninguna forma indican dependencia absoluta o causalidad, sino que son una probabilidad intermedia, en ese sentido se consideran como la primera y la segunda variable. “No será un estudio de causa efecto; sólo demostrará dependencia probabilística entre eventos; es decir, los estudios de asociación sin relación de dependencia, nos permite hacer correlaciones y medidas de correlación”.

##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

Nuestra investigación tiene un alcance descriptivo-correlacional, al realizarse mediante encuesta con el objetivo de investigar las medidas tomadas por la administración tributaria el gobierno en su conjunto para garantizar la reserva tributaria, con lo que (Gutierrez, 2008) sugiere a esta investigación “la experimentación es una estrategia con la cual se llega a comprobar de manera fiel a las encuestas la data obtenida, donde estas se plasman en cuadros estadísticos, es ahí donde radica el éxito del investigador”.

La presente investigación es un trabajo esencialmente básico; Enfatizamos esto para reforzar lo que previamente seleccionamos una teoría o doctrina con la finalidad de afianzar las jerarquías y contenidos.

### **3.1.3. DISEÑO**

El diseño de la investigación fue el "no experimental" Los datos se recogerán directamente y no se manipularán las variables. El diseño del estudio no es experimental, es horizontal. No es una prueba porque las variables independientes no se tratan para verificar el impacto en las variables dependientes. Es horizontal porque la recopilación de datos se realiza en un momento único. (Sampieri, 2014).

Además, la recopilación de datos es transaccional por el mismo hecho que las variables de la investigación serán analizadas a través de la recopilación de datos obtenidos en un determinado tiempo (Sánchez, 2016, p. 109); La utilización de las herramientas como la recolección de datos nos permitirán contar con información básica relacionados a la teoría, creencias y jurisprudencia diferenciando el tema de investigación y el momento en determinado tiempo.

## **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.2.1. POBLACIÓN**

La población de la presente investigación corresponde, según las encuestas a realizarse 20 trabajadores de la SUNAT, 10 solicitudes de información reservada.

### **3.2.2. MUESTRA**

Según lo planteado de (Kohan, 2013) nos dice "que la muestra es la parte de una población la que se considera de manera representativa, donde en esta coincide con toda la población con la finalidad de no afectar la validez de los resultados"

Por lo que para la muestra se tendrá en cuenta a 20 trabajadores de la SUNAT, 05 solicitudes de información.

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Se utilizó la técnica de análisis:

- **Encuesta.** - La cual está dirigida a 20 trabajadores de la SUNAT.
- **Instrumento.** - Guía de encuesta la encuesta estará estructurada de preguntas cerradas y abiertas, las cuales será aplicado a la muestra antes indicada.

#### **3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS**

Para la presentación de los datos se utilizan técnicas y figuras tabulares de acuerdo a la Norma APA, Séptima Edición, Edición 2019, Estas nos permitirán analizar e interpretar con la finalidad de obtener datos con mayor veracidad.

#### **3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

Nuestra investigación empleara los métodos estadísticos propios del programa Excel, y para la confección de cuadros estadísticos de porcentaje de los resultados obtenidos al mismo tiempo de plasmar los gráficos y las Tablas de información, para luego transferir los datos o resultados conseguidos al software IBM SPSS en Windows y aplicamos el procesamiento de resultados descriptivos e inferenciales a este software.

Para la prueba de hipótesis estadística se aplicó la prueba de Chi-cuadrado con 0,05% de error.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

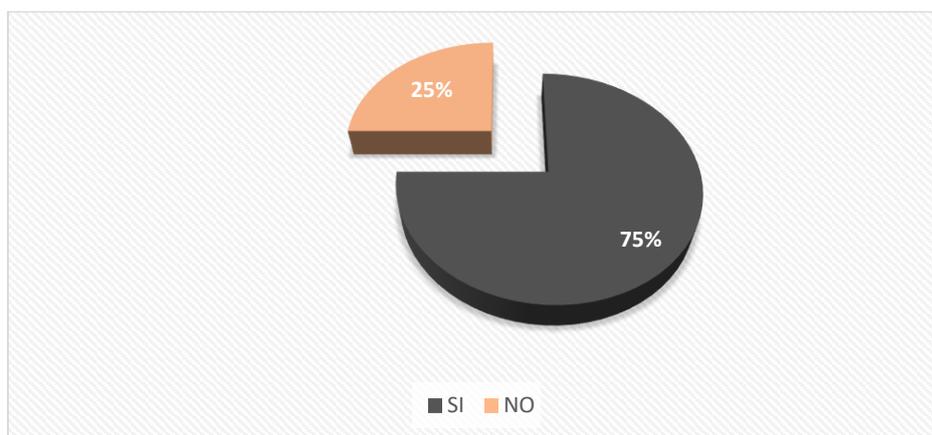
**Tabla 1**

*¿CREE UD. QUE LA SUNAT APLICA EL PRINCIPIO DE LA RESERVA TRIBUTARIA?*

Valores	N <sup>a</sup> 01			
	Si		No	
	N <sup>a</sup>	%	N <sup>a</sup>	%
Cantidad/Porcentaje	15	75%	5	25%
Total			20	100,0%

**Figura 1**

*¿CREE UD. QUE LA SUNAT APLICA EL PRINCIPIO DE LA RESERVA TRIBUTARIA?*



En la Tabla 1 observamos que [75%(15)] de los encuestados cree que la SUNAT aplica el principio de la reserva tributaria; mientras que, por otro lado, [25%(5)] de los encuestados considera que la SUNAT no aplica el principio de la reserva tributaria. Se observa que la mayor parte de la encuesta realizada cree que la SUNAT aplica el principio de la reserva tributaria.

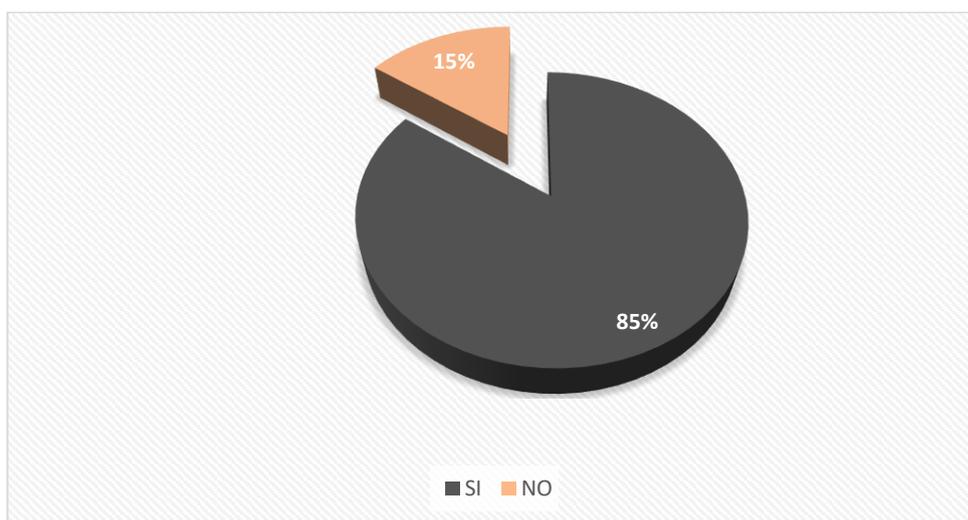
**Tabla 2**

*¿CREE UD. QUE LA SUNAT APLICA LA LEY DE TRANSPARENCIA EN REFERENCIA A LA INFORMACIÓN RESERVADA?*

Valores	Nª 02			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Cantidad/Porcentaje	17	85%	3	15%
Total			20	100,0%

**Figura 2**

*¿CREE UD. QUE LA SUNAT APLICA LA LEY DE TRANSPARENCIA EN REFERENCIA A LA INFORMACIÓN RESERVADA?*



En la Tabla 2 observamos que [85%(17)] de los encuestados creen que la SUNAT si aplica la ley de transparencia cuando hace referencia a la información reservada; mientras que, por otro lado, [15%(3)] de los encuestados consideran que la SUNAT no aplica la ley de transparencia cuando hace referencia a la información reservada; se observa que la mayor parte de los encuestados están de acuerdo que la SUNAT aplica la ley de transparencia cuando hace referencia a la información reservada.

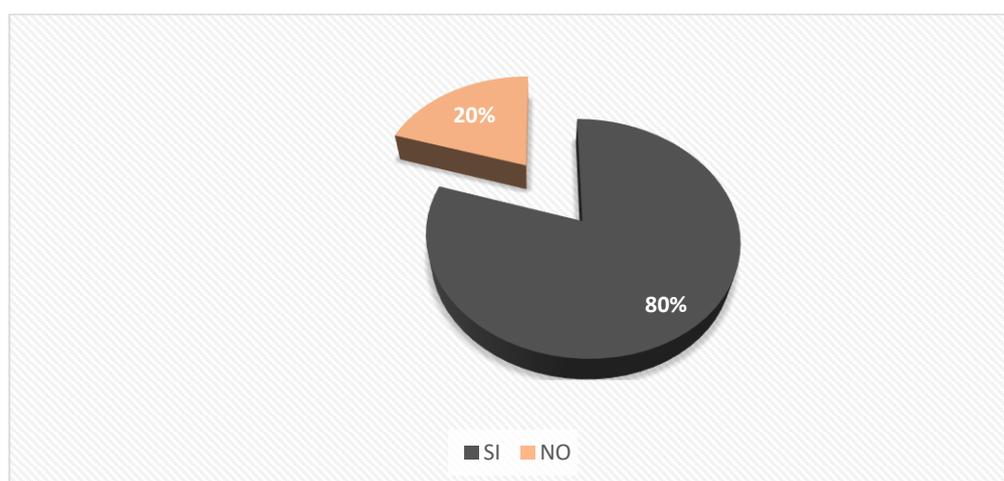
**Tabla 3**

*¿CREE UD. QUE ES NECESARIO LA APLICACIÓN DE LA RESERVA TRIBUTARIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INGRESOS FINANCIEROS?*

Valores	Nª 03			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Cantidad/Porcentaje	16	80%	4	20%
Total			20	100,0%

**Figura 3**

*¿CREE UD. QUE ES NECESARIO LA APLICACIÓN DE LA RESERVA TRIBUTARIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INGRESOS FINANCIEROS?*



En la Tabla 3 observamos que [80%(16)] de los encuestados cree que, si es necesario la aplicación de la reserva tributaria para la protección de los ingresos financieros, por otro lado, [20%(4)] considera que, no es necesario la aplicación de la reserva tributaria para la protección de los ingresos financieros. Se observa que la mayor parte está de acuerdo que es necesario la aplicación de la reserva tributaria para la protección de los ingresos financieros.

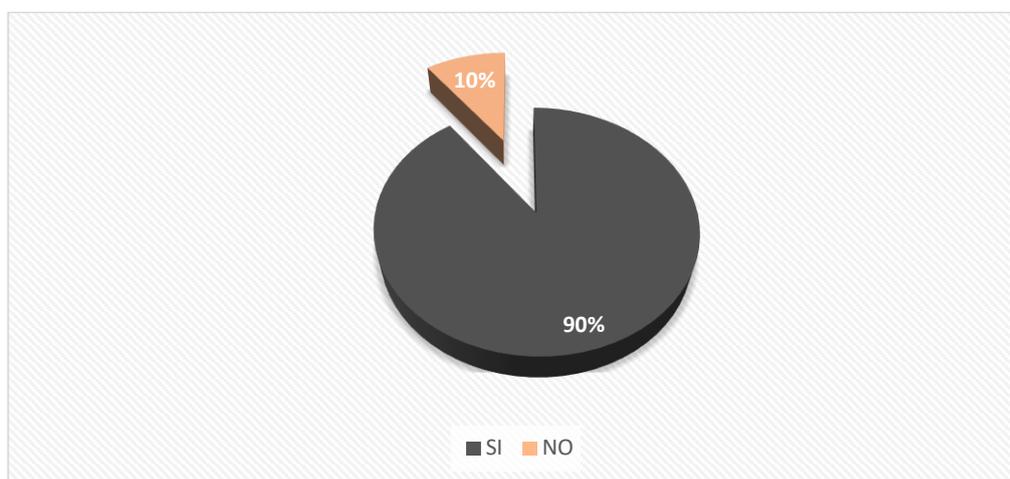
**Tabla 4**

*¿CREE UD. QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA RESERVA TRIBUTARIA ATENTA CONTRA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES?*

Valores	Nª 04			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Cantidad/Porcentaje	18	90%	2	10 %
Total			20	100,0%

**Figura 4**

*¿CREE UD. QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA RESERVA TRIBUTARIA ATENTA CONTRA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES?*



En la Tabla 4 verificamos que [90%(18)] de los encuestados cree que el acceso a la información de la reserva tributaria si atenta contra las normas constitucionales, por otro lado, [10%(2)] considera que el acceso a la información de la reserva tributaria no atenta contra las normas constitucionales. Se observa que la mayor parte de los encuestados está de acuerdo que el acceso a la información de la reserva tributaria atenta contra las normas constitucionales.

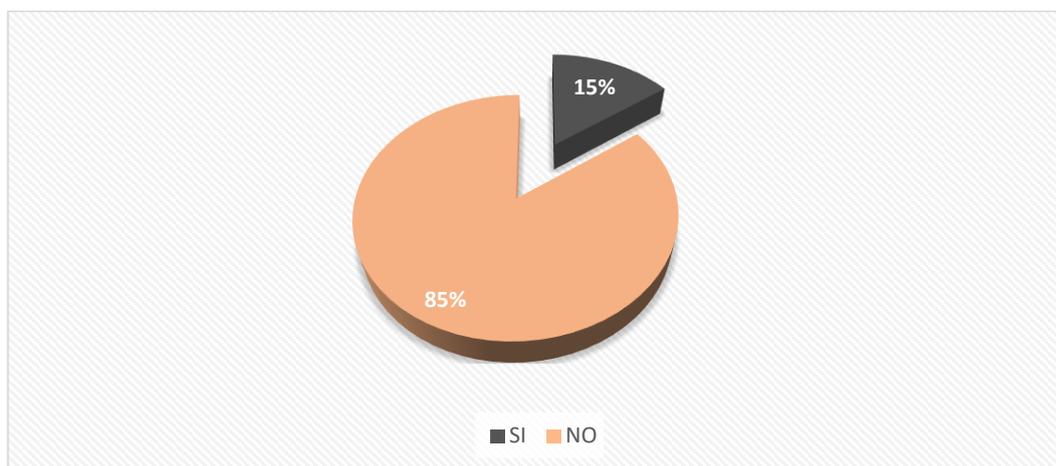
**Tabla 5**

*¿CONSIDERA RELEVANTE LA APLICACIÓN DE LA RESERVA TRIBUTARIA EN LOS PROCESOS CIVILES Y PENALES?*

Valores	Nª 05			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Cantidad/Porcentaje	3	15%	17	85%
Total			20	100,0%

**Figura 5**

*¿CONSIDERA RELEVANTE LA APLICACIÓN DE LA RESERVA TRIBUTARIA EN LOS PROCESOS CIVILES COMO PENALES?*



En la Tabla 5 comprobamos que [15%(3)] de los encuestados considera que, si es relevante la aplicación de la reserva tributaria en los procesos penales; mientras que, por otro lado, [85%(17)] de los encuestados considera que, no es relevante la aplicación de la reserva tributaria en los procesos penales. Se observa que la mayor parte de los encuestados concuerda en la no relevancia de la aplicación de la reserva tributaria en los procesos penales.

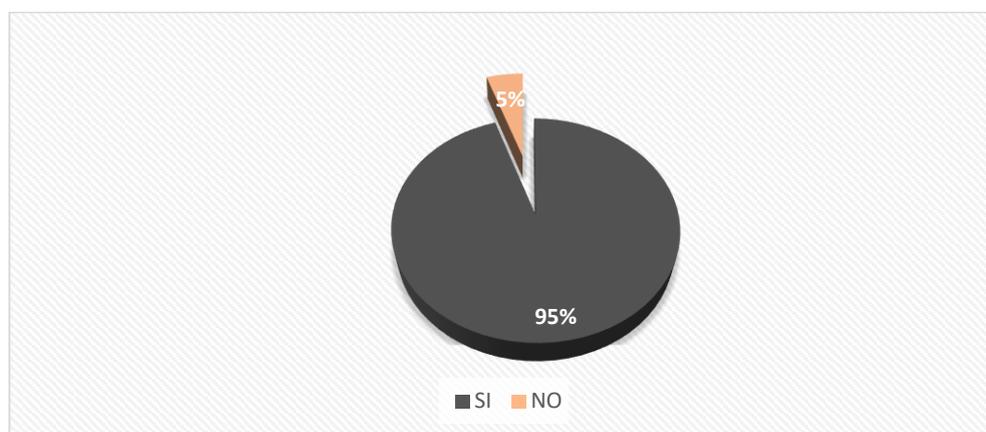
**Tabla 6**

*¿CREE UD. QUE EN EL PERÚ EXISTE UNA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA RESERVA TRIBUTARIA?*

Valores	Nª 06			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Cantidad/Porcentaje	19	95%	1	5%
Total			20	100,0%

**Figura 6**

*¿CREE UD. QUE EN EL PERÚ EXISTE UNA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA RESERVA TRIBUTARIA?*



En la Tabla 6 verificamos que [95%(19)] de los encuestados cree que, en el Perú si existe una protección al derecho a la reserva tributaria; mientras que, por otro lado, [5%(1)] considera que, en el Perú no existe una protección al derecho a la reserva tributaria. Se observa que la mayor parte está de acuerdo que, en el Perú existe una protección al derecho a la reserva tributaria.

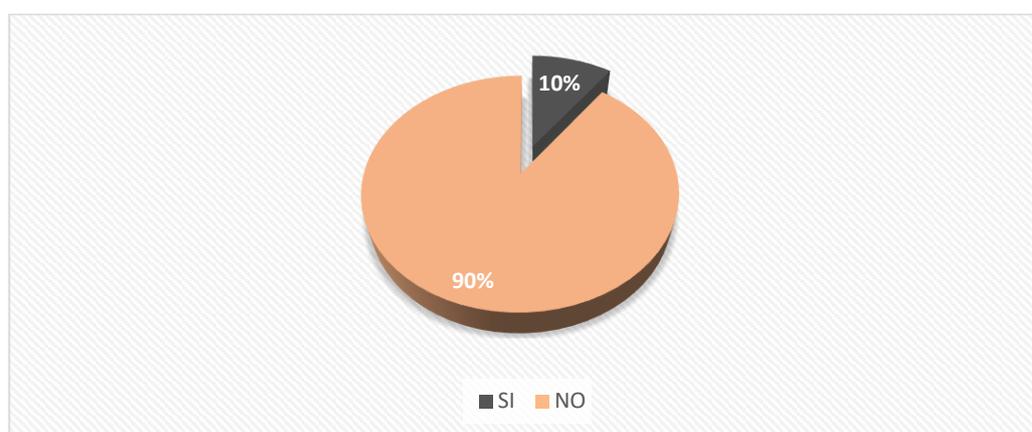
**Tabla 7**

*¿CREE UD. QUE EL INGRESO ECONÓMICO DE LAS PERSONAS DEBERÍA SER REGULADO Y DE CONOCIMIENTO PÚBLICO?*

Valores	Nª 07			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Cantidad/Porcentaje	2	10%	18	90%
Total			20	100,0%

**Figura 7**

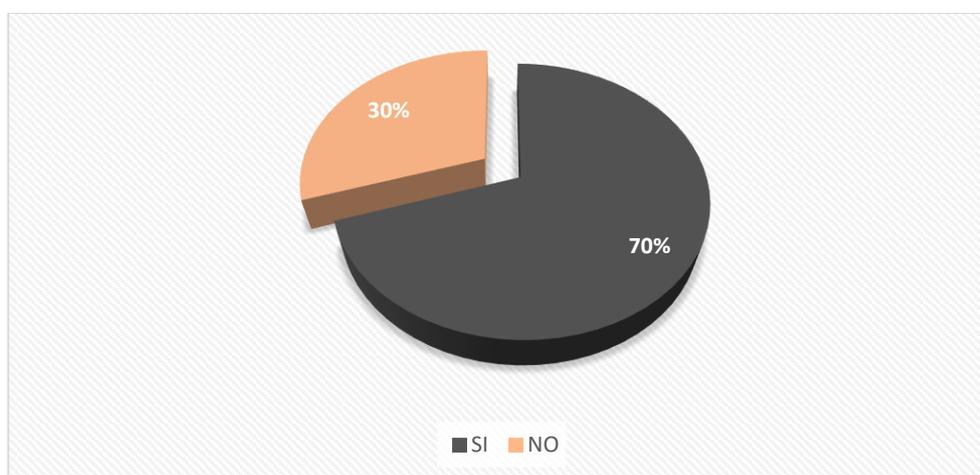
*¿CREE UD. QUE EL INGRESO ECONÓMICO DE LAS PERSONAS DEBERÍA SER REGULADO Y DE CONOCIMIENTO PÚBLICO?*



En la Tabla 7 observamos que [10%(2)] de los encuestados cree que, el ingreso económico de las personas si debería ser regulado y de conocimiento público; mientras que, por otro lado, [90%(18)] considera que, el ingreso económico de las personas no debería ser regulado y de conocimiento público. Se observa que la mayor parte llega a la conclusión que, el ingreso económico de las personas no tiene que ser regulado y a la vez de conocimiento público.

**Tabla 8***¿CREE UD. QUE SE PRACTICA EL LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ?*

Valores	N <sup>a</sup> 08			
	Si		No	
	N <sup>a</sup>	%	N <sup>a</sup>	%
Cantidad/Porcentaje	14	70%	6	30%
Total			20	100,0%

**Figura 8***¿CREE UD. QUE SE PRACTICA EL LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ?*

En la Tabla 8 observamos que [70%(14)] de los encuestados cree que, si practica el lavado de activos en el Perú, mientras que, por otro lado, el [30%(6)] considera que, no se practica el lavado de activos en el Perú. Se observa que la mayor parte concuerda que, se practica el lavado de activos en el Perú.

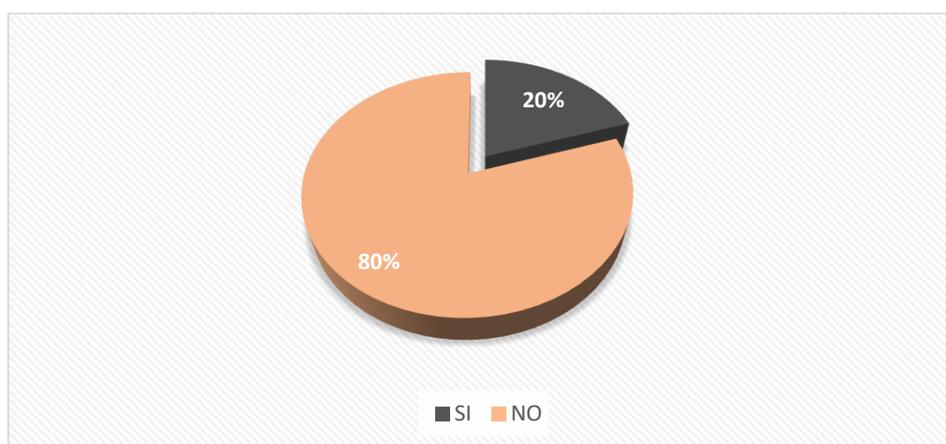
**Tabla 9**

*¿CONSIDERA NECESARIO LA EXPOSICIÓN DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS DE LAS PERSONAS?*

Valores	N <sup>a</sup> 09			
	Si		No	
	N <sup>a</sup>	%	N <sup>a</sup>	%
Cantidad/Porcentaje	4	20%	16	80%
Total			20	100,0%

**Figura 9**

*¿CONSIDERA NECESARIO LA EXPOSICIÓN DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS DE LAS PERSONAS?*



En la Tabla 9 comprobamos que [20%(4)] considera que, si es necesario la exposición de los ingresos económicos de las personas; mientras que, por otro lado, [80%(16)] considera que, no es necesario la exposición de los ingresos económicos de las personas. Se observa que la mayor parte llega a la conclusión que no es necesario la exposición de los ingresos económicos de las personas.

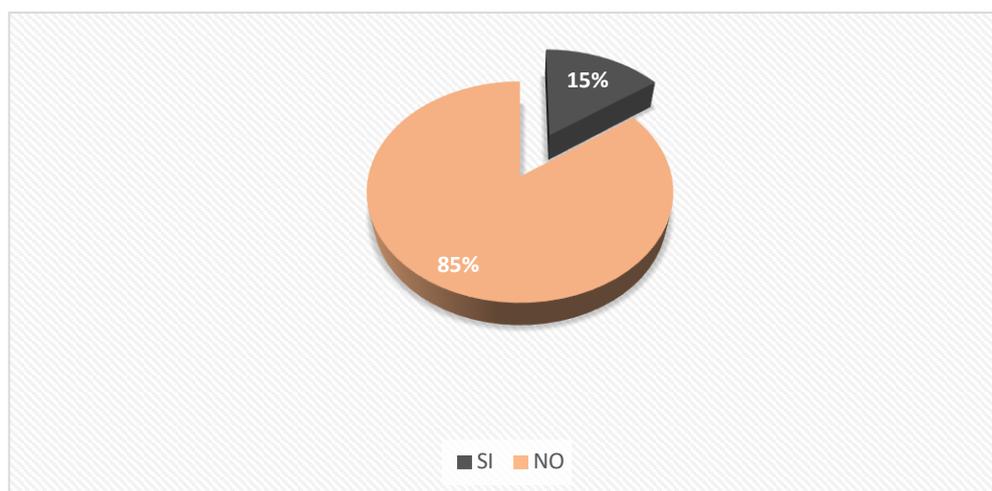
**Tabla 10**

*¿CONSIDERA UD. QUE LA SUNAT HARÍA BIEN AL DETERMINAR QUE LOS INGRESOS ECONÓMICOS SEAN DE CARÁCTER PÚBLICO?*

Valores	N <sup>a</sup> 10			
	Si		No	
	N <sup>a</sup>	%	N <sup>a</sup>	%
Cantidad/Porcentaje	3	15%	17	85%
Total			20	100,0%

**Figura 10**

*¿CONSIDERA UD. QUE LA SUNAT HARÍA BIEN AL DETERMINAR QUE LOS INGRESOS ECONÓMICOS SEAN DE CARÁCTER PÚBLICO?*



En la Tabla 10 observamos que [15%(3)] considera que, la SUNAT haría bien al determinar que los ingresos económicos si sean de carácter público; mientras que, por otro lado, [85%(17)] refiere que la SUNAT haría mal al determinar que los ingresos económicos sean de carácter público. Se observa que la mayor parte no está de acuerdo en que, la SUNAT determine que los ingresos económicos sean de carácter público

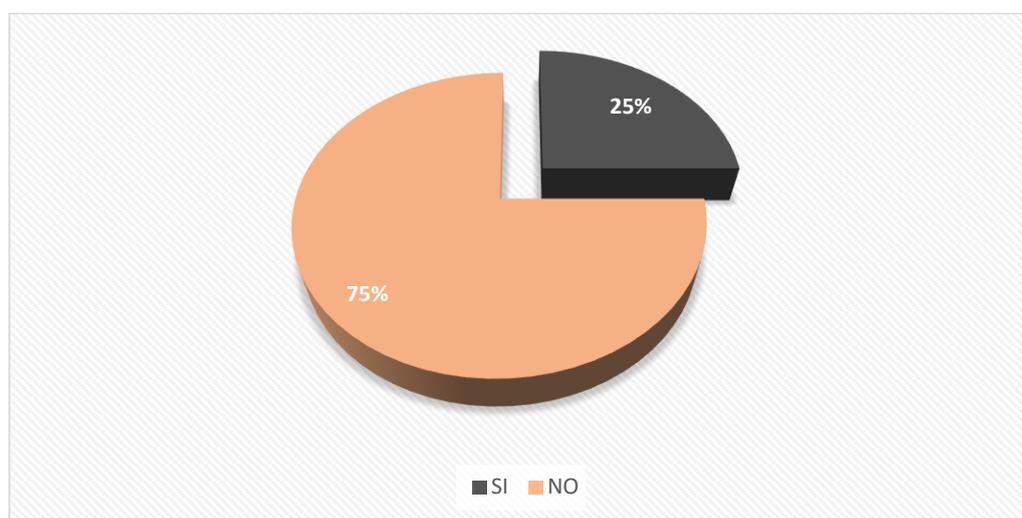
**Tabla 11**

*¿PERMITE UD. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN RESERVADA?*

Valores	N <sup>a</sup> 11			
	Si		No	
	N <sup>a</sup>	%	N <sup>a</sup>	%
Cantidad/Porcentaje	5	25%	15	75%
Total			20	100,0%

**Figura 11**

*¿Permite Ud. el acceso a la información reservada?*



En la Tabla 11 observamos que [25%(5)] de los encuestados si permite el acceso a la información reservada; mientras que, por otro lado, [75%(15)] no permitiría el acceso a la información reservada. Se observa que la mayor parte llegaron a la conclusión de no permitir el acceso a la información reservada.

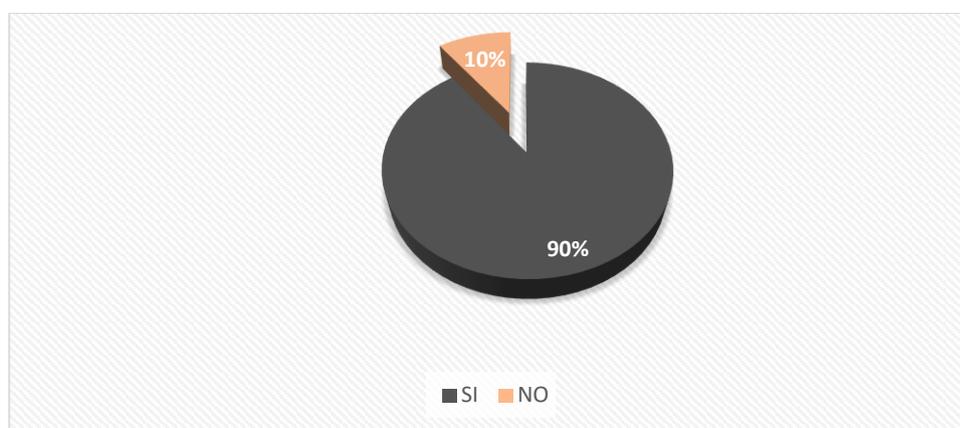
**Tabla 12**

*¿ANALIZA UD. EL TIPO DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA ENTIDAD?*

Valores	N <sup>a</sup> 12			
	Si		No	
	N <sup>a</sup>	%	N <sup>a</sup>	%
Cantidad/Porcentaje	18	90%	2	10%
Total			20	100,0%

**Figura 12**

*¿ANALIZA UD. EL TIPO DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA ENTIDAD?*



En la Tabla 12 observamos que [90%(18)] de los encuestados si analiza el tipo de información solicitada por la entidad; mientras que, por otro lado, [10%(2)] no analiza el tipo de información solicitada por la entidad. Se observa que la mayor parte refiere que analiza el tipo de información solicitada por la entidad.

En el siguiente cuadro se señala el total de las solicitudes realizadas, si se dieron respuestas o no, respecto a EL DERECHO DE LA RESERVA TRIBUTARIA Y LA VULNERACION DE LA RESERVA TRIBUTARIA CON LA APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE UCAYALI, 2021:

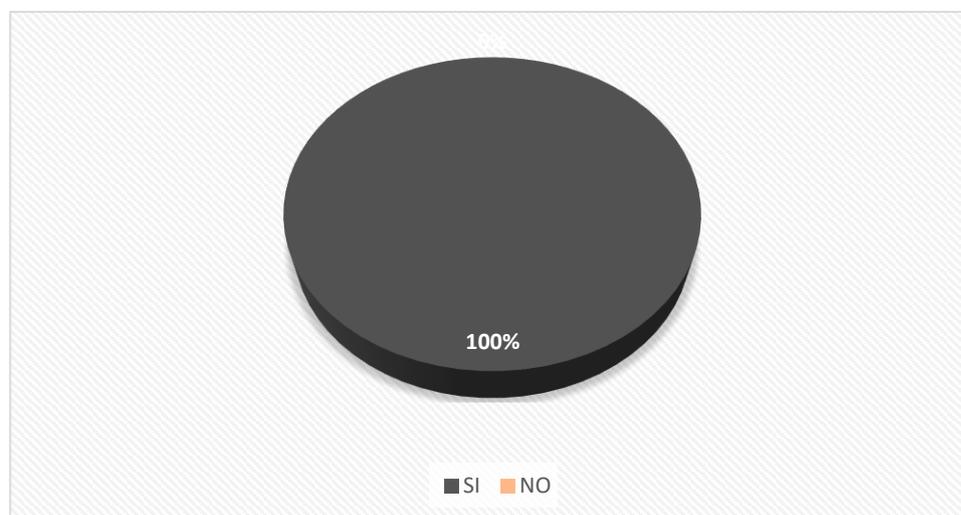
**Tabla 13**

*ANÁLISIS DOCUMENTAL*

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	CANTIDAD DE SOLICITUDES
Cantidad de solicitudes, en los que si se dieron respuesta	05
Cantidad de solicitudes, en los que no se dieron respuesta	00
<b>TOTAL DE CASOS</b>	<b>05</b>

**Figura 13**

*ANÁLISIS DOCUMENTAL*



### **Análisis e interpretación**

Se ha realizado un análisis a cada uno de las solicitudes tomados de muestra que son en total 05 solicitudes, en base la aplicación de la ley de transparencia en los juzgados civiles de Ucayali, 2021, y finalizado el análisis se puede observar que si se dio respuesta a la solicitud de información, después de haber realizado el análisis, se ha demostrado que en un 100% del

total de expedientes tomados como muestra, se ha dado respuesta a la solicitud de información.

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

### Prueba de hipótesis general

Para construir la hipótesis general, consideraremos la siguiente hipótesis de investigación:

**Hi** La relación existente del derecho a la reserva tributaria viene a ser mediante la aplicación de la Ley N°27806, el cual se viene a dar por la excepción plasmada en el artículo 85° del Código tributario, en el inciso a).

**H0** La relación existente del derecho a la reserva tributaria viene a ser mediante la aplicación de la Ley N°27806, el cual no se viene a dar por la excepción plasmada en el artículo 85° del Código tributario, en el inciso a).

**Regla:** Si el nivel de significancia es menor a ( $<0.05$ ), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa; en caso contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

**Tabla 14**

*Prueba de hipótesis general*

Variables de correlación	Valor $X^2$	Significancia
Derecho a la reserva tributaria		
Aplicación de la ley de transparencia	20,000	0,18

### Análisis e interpretación

Luego de aplicar el estadístico Chi-cuadrado, dado que el nivel de significación es mayor a 0.05 ( $0.000 < 0.05$ ), rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, por lo que podemos concluir que al nivel de significancia de 0.05, por lo cual la relación existente del derecho a la reserva tributaria viene a ser mediante la aplicación de la Ley N°27806, el cual se viene a dar por la excepción plasmada en el artículo 85° del Código tributario, en el inciso a).

### **Prueba de primera hipótesis específica**

**Hi** La Ley de Transparencia y acceso a la información pública inciden en el Derecho a la Reserva Tributaria a solicitud de un juez, fiscal o una comisión investigadora empero ello con arreglo a Ley.

**H0** La Ley de Transparencia y acceso a la información pública no inciden en el Derecho a la Reserva Tributaria a solicitud de un juez, fiscal o una comisión investigadora empero ello con arreglo a Ley.

**Regla:** Si el nivel de significancia es menor a ( $<0.05$ ), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa; En caso contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

**Tabla 15**

*Prueba de hipótesis específica*

<b>Variables de correlación</b>	<b>Valor <math>X^2</math></b>	<b>Significancia</b>
<b>Derecho a la reserva tributaria</b>		
<b>Aplicación de la ley de transparencia</b>	<b>20,000</b>	<b>0,03</b>

### **Análisis e interpretación**

Luego de aplicar el estadístico Chi-cuadrado, dado que el nivel de significación es menor a 0.05 ( $0.000 < 0.05$ ), rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, por lo que podemos concluir que al nivel de significancia de 0.05, por lo cual la Ley de Transparencia y acceso a la información pública inciden en el Derecho a la Reserva Tributaria a solicitud de un juez, fiscal o una comisión investigadora empero ello con arreglo a Ley.

### **Prueba de segunda hipótesis específica**

Para construir la hipótesis general, consideraremos la siguiente hipótesis de investigación:

**Hi** La manera en la que afecta la Ley de Transparencia y acceso a la información pública vendría afectar la reserva tributaria y la privacidad de los contribuyentes, ya que el acceso de cualquier persona a las reservas

tributarias expondría a las personas ante ataques de secuestro y extorsión, poniendo en peligro la vida de los contribuyentes.

**H0** La manera en la que afecta la Ley de Transparencia y acceso a la información pública no vendría a afectar la reserva tributaria y la privacidad de los contribuyentes, ya que el acceso de cualquier persona a las reservas tributarias expondría a las personas ante ataques de secuestro y extorsión, poniendo en peligro la vida de los contribuyentes.

**Regla:** Si el nivel de significancia es menor a ( $<0.05$ ), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa; En caso contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

**Tabla 16**

*Prueba de hipótesis específica*

<b>Variables de correlación</b>	<b>Valor <math>X^2</math></b>	<b>Significancia</b>
<b>Derecho a la reserva tributaria</b>		
<b>Aplicación de la ley de transparencia</b>	<b>8,235</b>	<b>0,83</b>

### **Análisis e interpretación**

Luego de aplicar el estadístico Chi-cuadrado, dado que el nivel de significación es menor a 0.05 ( $0.000 < 0.05$ ), rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, por lo que podemos concluir que al nivel de significancia de 0.05, por ello se determina que la manera en la que afecta la Ley de Transparencia y acceso a la información pública vendría afectar la reserva tributaria y la privacidad de los contribuyentes ya que el acceso de cualquier persona a las reservas tributarias expondría a las personas ante ataques de secuestro y extorsión, poniendo en peligro la vida de los contribuyentes.

### **Prueba de tercera hipótesis específica.**

**Hi** La forma de la Ley de aplicación de la Ley de transparencia viene a darse mediante una solicitud para la obtención de información tributaria de las partes procesales.

**H0** La forma de la Ley de aplicación de la Ley de transparencia no viene a darse mediante una solicitud para la obtención de información tributaria de las partes procesales.

**Regla:** Si el nivel de significancia es menor a ( $<0.05$ ), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa; En caso contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

**Tabla 17**

*Prueba de hipótesis específica*

<b>Variables de correlación</b>	<b>Valor X<sup>2</sup></b>	<b>Significancia</b>
<b>Derecho a la reserva tributaria</b>		
<b>Aplicación de la ley de transparencia</b>	<b>20,000</b>	<b>0,01</b>

### **Análisis e interpretación**

Luego de aplicar el estadístico Chi-cuadrado, dado que el nivel de significación es menor a 0.05 ( $0.000 < 0.05$ ), rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, por lo que podemos concluir que al nivel de significancia de 0.05, se determina que la forma de la Ley de aplicación de la Ley de transparencia viene a darse mediante una solicitud para la obtención de información tributaria de las partes procesales.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Los resultados inferenciales obtenidos en las Tablas 14, 15, 16 y 17 permitieron obtener los siguientes resultados; 1) la relación existente del derecho a la reserva tributaria viene a ser mediante la aplicación de la Ley N°27806, el cual se viene a dar por la excepción plasmada en el artículo 85° del Código tributario, en el inciso, a) 2) Ley de Transparencia y acceso a la información pública inciden en el Derecho a la Reserva Tributaria a solicitud de un juez, fiscal o una comisión investigadora empero ello con arreglo a Ley, 3) La manera en la que afecta la Ley de Transparencia y acceso a la información pública vendría afectar la reserva tributaria y la privacidad de los contribuyentes ya que el acceso de cualquier persona a las reservas tributarias expondría a las personas ante ataques de secuestro y extorsión, poniendo en peligro la vida de los contribuyentes; por ultimo 4) Ley de aplicación de la Ley de transparencia viene a darse mediante una solicitud para la obtención de información tributaria de las partes procesales..

Para ello nos basaremos en otras investigaciones anteriores a la nuestra, es así como tenemos la realizada por García, Susana en su artículo “¿información reservada y cómo clasificarla? análisis de resultados del estudio métrica de la transparencia 2014”, refiere lo siguiente:

El acceso a la información pública es un derecho fundamental en México. Esta regla de interpretación, como cualquier otra regla, es de máxima divulgación, pero hay excepciones que requieren este permiso. Estas excepciones deben definirse claramente y aplicarse a casos específicos de forma limitada y temporal.

De la misma forma, Gamarra Galindo Marco Antonio (2018), en su tesis titulada Correos electrónicos de cuentas oficiales de funcionarios estatales en

el marco de la protección del derecho de acceso a la información pública en el ordenamiento jurídico peruano concluyen que:

El derecho de acceso a la información pública, por bloque constitucional y por normas internacionales, otorga a las personas dos posibilidades subjetivas: presentar una solicitud de documentos y recibir información solicitada por las autoridades públicas.

Asimismo, Villena Fernández Baca (2020) en su tesis titulado Reduciendo el acceso a la información pública en el Perú: “Nuevos contenidos a la luz de las TIC y el constitucionalismo digital”, concluye de la siguiente manera:

El Principio Constitucional de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública Aclaraciones basadas en Normas Técnicas presentadas a los Órganos de Dirección del Estado presentó un nuevo conjunto de contenidos sobre el derecho de acceso a la información pública que: 1. Las solicitudes de acceso a la información pueden ser presentada, tramitada y resuelta por cualquier medio electrónico; 2. Obligaciones de los sujetos de divulgar información en sus portales transparentes de conformidad con la ley; 3. No impedir el acceso arbitrario a la información publicada en las plataformas digitales y 4. Estos datos divulgados se publican de acuerdo con la Política de datos abiertos. Estos resultados evidencian que otros investigadores también lograron resultados similares a los nuestros, afianzando la teoría científica de los resultados de nuestro trabajo, la cual debe tenerse en cuenta

## CONCLUSIONES

La base para determinar si las leyes de transparencia y acceso a la información afectan la información tributaria confidencial y la privacidad, por lo tanto, puede tomar claramente en cuenta los factores y criterios que deben usarse para establecer cuándo la información debe clasificarse como confidencial.

Como se ha podido observar en el desarrollo del estudio, esta fundamentación se enfoca al derecho de la reserva tributaria y su vulneración en la aplicación de la ley de transparencia, reconociendo los puntos más débiles que puedan existir en la ley de transparencia en cuanto al secreto bancario, el acceso a la información que solicitan en los juzgados.

Considerando lo investigado y los resultados, en la presente investigación podemos llegar a la siguiente conclusión:

**PRIMERO.** - La Tabla 13 nos permitió evidenciar la relación que existe entre el Derecho a la reserva tributaria y la vulneración de la reserva tributaria mediante la aplicación de la Ley de Transparencia N°27806, en los Juzgados Civiles de Ucayali, 2021. Debido a que la significancia que se obtuvo fue de 0,18, que es mayor al valor esperado ( $<0,05$ ). Lo cual nos permitió demostrar la importancia de la aplicación de la ley de transparencia y el acceso a la información no debe de ser una ventana para vulnerar el derecho legítimo de la reserva tributaria que tiene cada persona, ya que con ello se protege la información de sus ingresos y egresos.

**SEGUNDO.** - La Tabla 14 permitió evidenciar la manera en que La ley de Transparencia y acceso a la información Pública incide en el derecho a la reservada tributaria en los Juzgados Civiles de Ucayali, 2021. Debido a que la significancia que se obtuvo fue de 0,03 que es menor al valor esperando ( $<0,05$ ). Siendo así, obtuvimos como resultado que el derecho a la reserva tributaria viene a constituir una necesidad de protección a la información de ingresos y egresos de una persona con un registro único de contribuyente lo cual la aplicación de la ley de transparencia viene a vulnerar.

**TERCERO.-** La Tabla 15, nos permitió determinar la manera en que La ley de Transparencia y acceso a la información Pública afecta la reserva tributaria y la privacidad de los contribuyentes en los Juzgados Civiles de Ucayali, 2021, pues la significancia obtenida fue de un 0,83, el cual es mayor al valor esperado ( $<0,05$ ); lo cual nos da como resultado que no se puede hablar de reserva tributaria si este derecho será vulnerado en cuanto sea necesario por las autoridades aún más existiendo excepciones para la vulneración del derecho a la reserva tributaria.

**CUARTO. -** Finalmente, la Tabla 16 determinar la forma de la aplicación de la Ley de Transparencia en el derecho a la reserva tributaria en los Juzgados Civiles de Ucayali, 2021, pues con una significancia obtenida del 0,01, menor al valor esperado ( $<0,05$ ). Lo cual resulta por determinado que se vulnera el derecho a la reserva tributaria al igual como al derecho al secreto bancario poniendo esta información al carácter de público lo cual pondría en riesgo la vida de muchos empresarios o personas que cuenten con su registro único de contribuyente.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO.** – Se recomienda a la entidad dar mucha importancia a la implementación de la Ley de Transparencia, que informa a la ciudadanía que el acceso irrestricto a la información puede vulnerar los derechos humanos, con el fin de proteger ingresos y gastos, el costo de cada persona es su fortaleza. Debe reservarse para el cuidado y protección de la integridad física y personal de cualquier persona natural o jurídica.

**SEGUNDO.** - Amerita la conformación de un protocolo exclusivo dirigido únicamente a la protección de la información de la reserva tributaria, con el fin de determinar qué información se puede proporcionar de manera pública y que información solo se puede dar en casos de ultima necesidad y a petición de la autoridad competente, esto bajo un régimen de cuidado de que solo las partes involucradas en el proceso tenga conocimiento al respecto.

**TERCERO.** - Se recomienda la creación de una ley especial relacionada únicamente a establecer expresamente quien o quienes son la autoridad competente de solicitar información de la reserva tributaria, esto con el fin de evitar la vulneración de un derecho de cada contribuyente.

**CUARTO.** - Finalmente, se recomienda a los futuros investigadores que aspiren a investigar una problemática con similar enfoque a la presente, que busque otras formas de vulneración de la información, esto con la medida de que se tome conciencia sobre el riesgo que conlleva poner en conocimiento público algún tipo de información del contribuyente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario juridico elemental* . Buenos Aires: editorial heliasta.
- caso magaly medina, 6712-2005-PHC (Tribunal constitucional 17 de octubre de 2005).
- Cucci, J. B. (2017). *Fundamentos de derecho tributario* . Lima: CreaLibros.
- Goldstein, C. U. (2009). *INFORME N.º 231-2009-SUNAT/2B0000* . Lima: Sunat.
- Gutierrez, P. (2008). *Analisis y Diseño de Experimentos* . Mexico D.F.: Editorial McGraw-Hill.
- Huamani, R. (2019). *Codigo tributario*. Lima: Jurista editores.
- Kohan, N. C. (2013). *Metodologia de la Investigación: Elaboración de diseños para contrastar hipotesis* . Mexico : Editorial Trillas.
- la reserva tributaria , 2838-2009 (Tribunal Constitucional 31 de enero de 2009).
- Palacios, A. R. (20 de julio de 2016). *La reserva tributaria*. Obtenido de derecho general blog spot: <http://derechogeneral.blogspot.pe/2007/12/la-reserva-tributaria.html>
- Robles, C. (2009). *codigo tributario: doctrina y comentarios*. Lima: instituto pacifico.
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodologia de la Investigación* . Mexico D.F.: Editorial McGraw-Hill.
- sentencia , 04-2004 (Tribunal Constitucional 21 de setiembre de 2004).
- Solis, e. (2008). *Metodologia de la Investigacion* . Lima : Editorial Fecat.
- Sunat. (2001). *INFORME N° 183-2001-SUNAT/K0000*. Lima: Sunat.
- Sunat. (2002). *INFORME N° 174-2002-SUNAT/K00000*. Lima: Sunat.
- Sunat. (2002). *INFORME N° 302-2002-SUNAT/K00000*. Lima: Sunat.

Supo, f. (2014). *Fundamentos Teóricos y Procedimentales de la Investigación Científica en Ciencias Sociales*. Puno: Universidad del Altiplano.

Unzueta, K. M. (s.f.). *Las Excepciones a la reserva tributaria* . Obtenido de <http://www.amag.edu.pe/webestafeta2/index.asp?action=read&idart=665&warproom=articles>

Valdez, P. (2016). *Los acuerdos de intercambio de información tributaria y su implementación en el Perú*. Lima: Revista Derecho y Sociedad.

Villegas, T. G. (2014). *El delito de lavado de activos*. Lima: Editorial Instituto Pacífico.

### **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Flores Crispín N. (2023). *El derecho de la reserva tributaria y la vulneración de la reserva tributaria con la aplicación de la ley de transparencia en los Juzgados Civiles de Ucayali, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

# **ANEXOS**

## ANEXO 01 INFORME DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACION



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

### INFORME DE REVISIÓN N° 24-2022-JLMR-UDH

**Al** : Mg. Fernando CORCINO BARRUETA  
DECANO DEL LA FACULTAD DE DERECHO

**De** : José Luis Mandujano Rubín

**Asunto** : REMITO INFORME DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**Referencia:** RESOLUCIÓN N° 499-2022-DFD-UDH

**Fecha** : Huánuco, 01 de julio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que habiendo sido designado como Docente Asesor, Coadyuvé a la elaboración del proyecto de investigación intitulado "EL DERECHO DE LA RESERVA TRIBUTARIA Y LA VULNERACION DE LA RESERVA TRIBUTARIA CON LA APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE UCAYALI, 2021", realizado por el bachiller Niker FLORES CRISPIN, el cual lo encuentro dentro de los lineamientos establecidos para la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas y cumple, además, con los requisitos establecidos por el Reglamento de Grados y Títulos de la UDH; por consiguiente, queda **APROBADO** para continuar con el trámite correspondiente, esto es, la relación del informe final de tesis.

Atentamente:

*José Luis Mandujano Rubín*  
DOCTOR EN DERECHO  
PROF. A.T.C. - FADE

José Luis Mandujano Rubín  
Docente Asesor

## ANEXO 02 RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE ASESOR



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 499-2022-DFD-UDH**  
Huánuco, 28 de marzo de 2022.

Visto, la ficha de inscripción al Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional de fecha 28 de febrero de 2022, formulado por el Bachiller **Niker FLORES CRISPIN** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, pidiendo se le designe docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en la modalidad de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional CATP- Derecho;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece las diversas modalidades al cual el graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado;

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo del año 2015, se crea el CICLO DE ASESORAMIENTO PARA LA TESIS PROFESIONAL – CATP para el Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas; el mismo que conlleva a la obtención del título profesional, bajo la modalidad de Aprobación de una Tesis;

Que, mediante Resolución N° 1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28/SET/2015, se aprueba el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional; en la que se suscribe la función del docente Asesor que consiste en orientar la formulación del proyecto de investigación así como el desarrollo del trabajo de investigación del bachiller hasta la culminación del mismo.

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General de Grados y Títulos, el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Art. 44° inc. "n" del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Res. N° 644-2016-R-UDH; de fecha 25 de Agosto del 2016 y la Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH del 03/ENE/22;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - DESIGNAR como docente Asesor al Dr. **José Luis MANDUJANO RUBIN** del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en la modalidad de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional, a realizar por el Bachiller **Niker FLORES CRISPIN** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

**Artículo Segundo.** - ESTABLECER que, de acuerdo al Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional, el Bachiller tiene un plazo de 4 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez hasta 30 días para cumplir con la presentación del informe final.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
Dr. **FERNANDO CORCOBARRUETA**  
DECANO

## ANEXO 03

### MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

#### **TÍTULO: “EL DERECHO DE LA RESERVA TRIBUTARIA Y LA VULNERACION DE LA RESERVA TRIBUTARIA CON LA APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE UCAYALI, 2021”**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cuál es la relación que existe entre el Derecho a la reserva tributaria y la vulneración de la reserva tributaria mediante la aplicación de la Ley de Transparencia N°27806, en los Juzgados Civiles de Ucayali, 2021?</p> <p><b>Problemas específicos:</b> <b>PE1:</b> ¿Cuál es la manera en que La ley de Transparencia y acceso a la información Pública incide en el derecho a la reservada tributaria en los Juzgados Civiles de Ucayali, 2021? <b>PE2:</b> ¿Cuál es la manera en que La ley de Transparencia y acceso a la información Pública afecta la reserva tributaria y la privacidad de los contribuyentes en los Juzgados Civiles de Ucayali, 2021? <b>PE3:</b> ¿Cuál es la aplicación de la Ley de Transparencia en el derecho a la reserva tributaria en los Juzgados Civiles de Ucayali, 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> <b>OG.</b> Determinar la relación que existe entre el Derecho a la reserva tributaria y la vulneración de la reserva tributaria mediante la aplicación de la Ley de Transparencia N°27806, en los Juzgados Civiles de Ucayali, 2021.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> <b>OE1.</b> Determinar de qué manera La ley de Transparencia y acceso a la información Pública incide en el derecho a la reservada tributaria en los Juzgados Civiles de Ucayali, 2021. <b>OE2.</b> Determinar de qué manera la ley de Transparencia y acceso a la información Pública afecta la reserva tributaria y la privacidad de los contribuyentes en los Juzgados Civiles de Ucayali, 2021. <b>OE3.</b> Determinar la forma de la aplicación de la Ley de Transparencia en el derecho a la reserva tributaria en los Juzgados Civiles de Ucayali, 2021.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> La relación existente del derecho a la reserva tributaria viene a ser mediante la aplicación de la Ley N°27806, el cual se viene a dar por la excepción plasmada en el artículo 85° del Código tributario, en el inciso a).</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> <b>HE1.</b> La Ley de Transparencia y acceso a la información pública inciden en el Derecho a la Reserva Tributaria a solicitud de un juez, fiscal o una comisión investigadora empero ello con arreglo a Ley. <b>HE2.</b> La manera en la que afecta la Ley de Transparencia y acceso a la información pública vendría afectar la reserva tributaria y la privacidad de los contribuyentes ya que el acceso de cualquier persona a las reservas tributarias expondría a las personas ante ataques de secuestro y extorsión, poniendo en peligro la vida de los contribuyentes. <b>HE3.</b> La forma de la Ley de aplicación de la Ley de transparencia viene a darse mediante una solicitud para la obtención de información tributaria de las partes procesales.</p>	<p><b>Variable Independiente</b> Derecho a la reserva tributaria</p> <p><b>Variable Dependiente</b> Aplicación de la ley de transparencia</p>	<p>No Experimental Tipo: Investigación básica Diseño: No experimental, en su modalidad descriptivo - cuantitativa Población: 20 trabajadores de la SUNAT, 10 solicitudes de la información. Muestra: 20 trabajadores de la SUNAT, 5 solicitudes de la información cuestionario <b>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS:</b> Se utilizó la versión SPSS última versión.</p>

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: EL DERECHO DE LA RESERVA TRIBUTARIA Y LA VULNERACION DE LA RESERVA TRIBUTARIA CON LA APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE UCAYALI, 2021**
**INSTRUCCIONES.**

**Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a la vulneración de la reserva tributaria con la aplicación de la ley de transparencia en los juzgados civiles de Ucayali, 2021**

**DESCRIPCIÓN:** La presente hoja pretende estudiar las opiniones de los de los funcionarios que laboran en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; el instrumento se divide en un total de 12 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la Operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de “SI” y “NO”, a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Funcionario:			
Ítems	Valores		
	SI	NO	
N°	Variable independiente: Derecho a la reserva tributaria		
Dimensión: reserva de los ingresos financieros			
1	¿Cree Ud. Que la SUNAT aplica el principio de la reserva tributaria?		
2	¿Cree Ud. que la SUNAT aplica la ley de transparencia en referencia a la información reservada?		

3	¿Cree Ud. que es necesario la aplicación de la reserva tributaria para la protección de los ingresos financieros?		
4	¿Cree Ud. Que el acceso a la información de la reserva tributaria atenta contra las normas constitucionales?		
5	¿Considera relevante la aplicación de la reserva tributaria en los procesos civiles como penales?		
6	¿Cree Ud. Que en el Perú existe una protección al Derecho a la reserva tributaria?		
<b>Dimensión: reserva a la información</b>			
7	¿Cree Ud. Que el ingreso económico de las personas debería ser regulado y de conocimiento público?		
8	¿Cree Ud. Que se practica el lavado de activos en el Perú?		
9	¿Considera necesario la exposición de los ingresos económicos de las personas?		
10	¿Considera Ud. Que la SUNAT haría bien al determinar que los ingresos económicos sean de carácter público?		
<b>Variable dependiente: aplicación de la ley de transparencia</b>			
<b>Dimensión: acceso a la información</b>			
11	¿Permite Ud. el acceso a la información reservada?		
12	¿Analiza Ud. el tipo de información solicitada por la entidad?		



ANEXO 05



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “EL DERECHO DE LA RESERVA TRIBUTARIA Y LA VULNERACION DE LA RESERVA TRIBUTARIA CON LA APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE UCAYALI, 2021”**

**INSTRUCCIONES. CUADRO DE ANÁLISIS**

El siguiente cuadro para el análisis de las solicitudes de información, se realiza a fin de determinar sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a la vulneración de la reserva tributaria con la aplicación de la ley de transparencia en los juzgados civiles de Ucayali, 2021. La presente hoja pretende estudiar las solicitudes de información realizadas ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, el cual se responderá de una (X), en cada caso que corresponda.

**ANÁLISIS DOCUMENTAL**

<b>¿Se dio respuesta a la solicitud de información?</b>				
<b>ITEM</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>REVISIÓN</b>	<b>SI</b>	<b>No</b>
1				
2				
3				
4				
5				
<b>TOTAL</b>				